



C. COORDINADOR REGIONAL DE LA
COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO, EN LA ZONA NORTE.
P R E S E N T E.

14:36 hrs.
sin anexos
2015 ~~ago~~ 03 PM 4 40

La suscrita [REDACTED] en representación de mi [REDACTED]
[REDACTED] con domicilio para oír y recibir todo tipo de
notificaciones, el ubicado en [REDACTED]
[REDACTED]
con número de teléfono [REDACTED] ante Usted con el debido respeto
comparezco para exponer:

Mediante el presente vengo a interponer formal queja por violaciones a
los derechos humanos de mi [REDACTED] en contra de
Agentes de la Procuraduría General de la República, por lo que me permito narrar
los siguientes:

HECHOS:

1.- Como antecedente manifesté que [REDACTED]
[REDACTED] se desempeñaba como Elemento de la Policía Preventiva Municipal
de Cocula, Guerrero, desde hace aproximadamente cinco meses.

2.- El día 13 de octubre del año 2014, siendo aproximadamente las dos
de la tarde, realicé llamada telefónica a su teléfono celular de mi citado [REDACTED], sin
contestarme dicha llamada telefónica, por el momento pensé que se había quedado
a doblar turno o que tal vez había salido a un recorrido.

3.- El día siguiente 14 de octubre del 2014, me trasladé a la
Comandancia de la citada Corporación Policiaca, para solicitar información respecto
a mi esposo, percatándome que en el interior se encontraban elementos de la
Marina, a quienes les pregunté que dónde se encontraba mi [REDACTED]
[REDACTED] contestándome que únicamente tenían conocimiento que a
varios Elementos de la Policía Preventiva Municipal, adscritos a esa comandancia,
se los habían llevado a un curso.

4.- Posteriormente me dirigí a una miscelánea que se encuentra
aproximadamente a unos cinco metros de distancia de la citada corporación
policiaca, y el propietario de la misma, me informó que a [REDACTED] se lo habían
llevado detenido Elementos de la Procuraduría General de República, por lo que

acudí a las instalaciones de la PGR de esta ciudad, en donde me informaron que la detención de los Elementos de la Policía Preventiva Municipal de Cocula, Guerrero, la realizaron los Agentes de la Procuraduría General de la República, debido a una investigación, y que mi citado [REDACTED] lo habían trasladado a la SEIDO de la ciudad de México, Distrito Federal.

5.- El día 15 de octubre del mismo mes y año, la suscrita me trasladé a las instalaciones de la Procuraduría General de la República, ubicada en la Ciudad de México, Distrito Federal, y una Licenciada me ayudó conseguir autorización para ver a mi [REDACTED] durante cinco minutos, comentándome mi [REDACTED] rápidamente que los Agentes de la Procuraduría General de la República, lo habían golpeado, torturado y que lo amenazaron con causarle daño a la suscrita [REDACTED] si no se declaraba culpable, pude observar que tenía un hematoma de color violáceo en la ceja del lado izquierdo, manifestándome también que en diferentes partes de su cuerpo tenía lesiones, ocasionadas por los golpes que le habían propinado dichos servidores públicos, al terminar la entrevista con mi [REDACTED] Licenciada que se encontraba de turno, me dijo que regresara en tres días para informarme sobre la situación de mi [REDACTED]

6.- El día 17 del mismo mes y año, me trasladé nuevamente a las instalaciones de la SEIDO, con la finalidad saber si mi [REDACTED] se encontraba aún arraigado o había sido trasladado a un Centro Penitenciario, dirigiéndome con la Licenciada que se encontraba de turno, informándome que efectivamente mi [REDACTED] había sido trasladado al CEFERESO de Tepic, Nayarit, quien me dijo que me comunicara a Trabajo Social y proporcionara algún número telefónico para que mi esposo se comunicara con la suscrita.

7.- A finales del mes de febrero del año 2014, empecé a recibir llamadas de mi [REDACTED] quien me manifestó que el día 13 de octubre del 2014, siendo aproximadamente las nueve de la mañana se encontraba fuera dichas instalaciones, precisamente en la entrada principal de la Comandancia de la Policía Preventiva Municipal de Cocula, Guerrero, que llegaron varias camionetas con Elementos de la Marina, Militares y Agentes de la PGR, quienes rodearon el Ayuntamiento del citado Municipio, portando sus armas largas, introduciéndose a dichas instalaciones, que a todos los subieron a unas camionetas blancas cerradas, que no les mostraron ninguna orden de presentación o aprehensión, y se los llevaron hasta las instalaciones de la SEIDO de la ciudad de México, en donde lo acusaban, al igual que los otros policías de los Delitos de Secuestro y Delincuencia Organizada.

CONSIDERACIONES DE DERECHO.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 1, y 102, Apartado, "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento esta queja ya que considero que los Agentes de la Procuraduría General de la República, violentaron los derechos humanos de [REDACTED], por haberlo privado de su libertad de manera arbitraria, ya que no presentaron orden de presentación, detención o aprehensión emitidas en su contra por la autoridad legalmente competente, ni tampoco fue detenido en acto flagrante; es decir en el momento de haber cometido el acto delictivo que ahora se le atribuyen, además por haber sido víctima de golpes, trato cruel o inhumano y de tortura para que se declarara culpable de un delito que no cometió y por las amenazas de causar daño a la suscrita y [REDACTED] vulnerando su Derecho a la Seguridad Jurídica, a la Libertad y a la Integridad y Seguridad Personal, consagrados en los artículos 14, 16 y 29, inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 1 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas crueles Inhumanos o Degradantes; y 2 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.

Por lo antes expuesto y fundado a Usted C. Coordinador Regional, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en términos de este escrito, formalizando mi queja en contra de los Agentes de la Procuraduría General de la República.

SEGUNDO.- Que en su oportunidad la presente queja se remita por razón de competencia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para los efectos de su trámite y resolución correspondiente, en virtud de que los hechos que reclamamos son atribuidos a servidores públicos del orden federal.

Iguala de la Independencia, Gro., a 3 de agosto del 2015.

PROTESTO LO NECESARIO.

[REDACTED]



Acta Circunstanciada

Visita a agraviado

Folio: 389

Expediente: CNDH/1/2015/6787/Q

En Tepic, Nayarit a 07 de diciembre de 2015, el que suscribe licenciado ~~_____~~ en mi carácter de Visitador Adjunto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos adscrito a la Oficina Foránea de Acapulco, Guerrero, con la fe pública que me confieren los artículos 16 y 30 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de junio de 1992, 105 y 111 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2003,-----

CERTIFICO

Que siendo aproximadamente las 11:00 horas, el suscrito en compañía de los doctores ~~_____~~ y ~~_____~~, así como la psicóloga ~~_____~~, en carácter de visitantes adjuntos de ésta Comisión Nacional, nos constituimos en el Centro Federal de Readaptación Social número 4 "Noroeste", con la finalidad de entrevistar al interno Nelson Román Rodríguez, en atención a la autorización de acceso emitida por el Coordinador General de Centros Federales, mediante oficio número SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/64448/2015, logrando la entrevista aproximadamente a las 14:30 horas, oportunidad en la cual se le informó al agraviado respecto a la queja interpuesta por su esposa, la señora ~~_____~~, asimismo se le hizo de su conocimiento que el suscrito es el encargado de la tramitación de la misma. Posteriormente el agraviado refirió ser del sexo masculino, tener 39 años de edad, con fecha de nacimiento 23 de marzo de 1976, nacionalidad Mexicana, estado civil casado, originario de Iguala de la Independencia, Guerrero, con domicilio antes de su detención el ubicado en calle Químicos, manzana 57, lote 6, colonia Luis Donaldo Colosio, Iguala de la Independencia, Guerrero, escolaridad secundaria concluida, como última ocupación de Policía Preventivo en Cocula, Guerrero, religión católica y no ser de origen étnico minoritario. Acto seguido, el suscrito le preguntó al señor ~~_____~~ sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo su detención, a lo cual indicó que el día 13 de octubre de 2014, aproximadamente a las 08:00 horas, se encontraba en el Comedor de la Policía Preventiva Municipal de Cocula, Guerrero, toda vez que había terminado su turno laboral como Policía, decidiendo hacer tiempo en dichas instalaciones, advirtiendo que a las 08:45 horas, a las afueras del comedor arribaron 2 camionetas de la Secretaría de Marina, mismas que refiere se mantuvieron afuera del inmueble, momento en que ingresaron 8 sujetos vestidos de azul, portando armas largas, sin lograr percatarse si su vestimenta pertenecía a alguna corporación policiaca,

quienes se dirigieron al personal que se encontraba en el comedor, instruyendo a los Policías Municipales que dejaran sus armas de fuego sobre la mesa, toda vez que realizarían una revisión de rutina, sin embargo refiere que procedieron a detenerlos en ese preciso momento, siendo revisado y despojado de su teléfono móvil, cartera y llaves de su vehículo particular, momento en que ingresó al lugar un sujeto que asume era quien se encontraba a cargo del operativo, quien lo pasó al área de cocina para preguntarle sobre los sucesos ocurridos el 26 de septiembre de 2014 en Iguala de la Independencia, Guerrero y en específico sobre el paradero de los normalistas desaparecidos, preguntas a las cuales respondió no tener información alguna, y por la cual refiere haber recibido dos bofetadas en la mejilla, agregando que quien lo cuestionaba le argumentó que tenía conocimiento de que dicha versión era falsa, ya que alguien los había señalado como responsables y por lo cual tenía órdenes de detenerlo; momentos más tarde fue trasladado en compañía de otros detenidos en una unidad de la Policía Preventiva a la Comandancia de la Policía Preventiva de Cocula, Guerrero, advirtiéndole que los elementos de la Marina se mantuvieron dentro de los 2 vehículos oficiales resguardando el perímetro del inmueble, y que al arribar a dichas instalaciones observó que todo el personal que ahí laboraba había sido detenido, reconociendo finalmente a sus elementos aprehensores como personal de la Policía Federal, y que en la comandancia se percató de que la mayoría de personal que resguardaba a los detenidos pertenecía a la Procuraduría General de la República; una vez ahí, fue colocado contra la pared, esposado con las manos colocadas hacia atrás, mientras que personal de la PGR les tomaba video y fotografías y les pedían que se identificaran, con su nombre, dirección, número de teléfono y si contaban con un apodo, para después pasarlos a un cuarto en donde le vendaron los ojos y lo entrevistaron de nueva cuenta sobre los mismos hechos suscitados el 26 de septiembre de 2014, indicando que al negar tener conocimiento sobre lo cuestionado, recibió diversas bofetadas en la cara, agresiones que se detuvieron al momento en que presentó una hemorragia nasal, manifestando desconocer la identidad de su agresor, por lo cual lo movieron a otro cuarto en donde permaneció contra la pared hasta aproximadamente las 13:30 horas del mismo día, momento en que personal de la Procuraduría General de la República lo subió a bordo de una camioneta blanca sin logotipos oficiales, colocándolo en el asiento de en medio con la mirada hacia abajo, hasta llegar al 27 Batallón de Infantería de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicado en Iguala de la Independencia, Guerrero, lugar en donde escuchó que los sujetos que los trasladaban refirieron que el personal de dicho Batallón se negó a recibirlos, por lo cual optaron por trasladarlos a la ciudad de México, D.F., arribando a la misma entre las 18:30 y 19:00 horas, en donde indica que los ingresaron a un edificio perteneciente a la Policía Federal, siendo ubicado en un cuarto en donde dos personas le tomaron fotografías y pidieron sus datos generales, para posteriormente subirlos a un piso en donde lo sentaron en un sillón y un sujeto con traje gris le volvió a hacer preguntas sobre su participación en los hechos

ocurridos en Iguala de la Independencia en la fecha antes mencionada, sosteniendo que desconocía información al respecto, por lo cual le indicaron que únicamente necesitaban que señalara como responsables al Presidente Municipal de Cocula, al Director y Subdirector de la Policía Preventiva Municipal de Cocula, Guerrero, ofreciéndole además la cantidad de \$20,000.00 pesos, oferta que refiere haber rechazado, momento en que otra persona que se ostentó como "jefe" de los que se encontraban en la sala, le preguntó si continuaría negándose a declarar, respondiendo en sentido positivo, por lo cual el sujeto en cuestión le propinó un golpe en la cara, instruyendo que lo trasladaran a otro cuarto, amenazándolo con privar de la vida de sus familiares y con "sembrarle" droga y armas en su domicilio particular por haberse negado a declarar lo que se le indicó. Posteriormente fue trasladado a otro cuarto por 2 sujetos, quienes al abrir la habitación lo golpearon en los testículos, para después ingresarlo a la fuerza al mismo, en donde señala que le hicieron maniobras de asfixia en diversas ocasiones con una bolsa de plástico, mientras que otro lo golpeaba en el estómago durante aproximadamente 3 horas, lapso en el que indica haberse desmayado 3 veces, ocasiones en que era despertado con patadas en diversas partes del cuerpo, todo esto debido a que se negaba a declarar lo que en un principio le señalaron. Momentos más tarde refiere que los cinturones de plástico que tenía como esposas se desgastaron, por lo cual le colocaron otras que le quedaron demasiado ajustadas, por lo que se las removieron con una navaja, ocasionándole una ligera herida en la muñeca del brazo izquierdo, para posteriormente trasladarlo a un estacionamiento, en donde lo colocaron contra la pared, percatándose de la presencia de sus demás compañeros pertenecientes a la Policía Preventiva Municipal, estando aproximadamente 3 horas, hasta ser trasladados a las 06:00 horas del 14 de octubre de 2014 a las instalaciones de la SEIDO. Una vez en dichas instalaciones, el agraviado indica que el personal de la Procuraduría General de la República que los trasladó, le señalaron que no debía declarar que había sido golpeado al momento en fuera certificado médicamente por el personal de SEIDO, asimismo señala que lo llevaron a un cuarto en donde permaneció hasta las 10:00 horas, en donde le proporcionaron alimentos y se le permitió ir al sanitario, y posteriormente trasladarlo a una celda en compañía de otros 3 compañeros, en donde los certificó un médico, les realizaron una prueba de escritura, una de video y otra de voz, asimismo señala que le tomaron fotografías de sus lesiones, por lo que indica que pudieron apreciar que tenía diversas marcas en pies, cara, espalda y pecho, así como también que le escurría liquido transparente de ambos oídos; le realizaron una prueba de sangre, para finalmente llevarlo ante un Agente del Ministerio Público el día 15 de octubre de 2014, quien le preguntó si iba a declarar, contestándole que tenía incertidumbre ya que no contaba con un abogado, no obstante lo anterior el Agente en cuestión continuó haciéndole preguntas sobre el día en que había sido detenido, refiriendo que algunas preguntas las hacía asegurando su participación en el secuestro de normalistas, a lo cual el agraviado le respondió que el día de los hechos, es decir el 26 de septiembre de 2014, el se

encontraba laborando en la localidad de Apipiluco, Municipio de Cocula, Guerrero, versión que el Ministerio Público descartaba, indicándole que era falsa, momento en que refiere que llegó al lugar otra persona quien le mostro al Agente del Ministerio Público unas hojas, que contenían datos que no concordaban con lo que declaraba, percatándose que en dicho oficio le asignaban otra unidad vehicular que no era en la que se trasladaba el 26 de septiembre de 2014, así como también la compañía de elementos de la Policía Preventiva Municipal de Cocula, que no estaban con él en dicha fecha, escrito que el Ministerio Público le pidió firmar, sin embargo el agraviado se negó ya que no se le permitía leer el total del contenido y no contaba con su abogado presente, momento en el cual una persona del sexo femenino se apersonó y se identificó como su abogada, la cual refiere haber realizado una lectura rápida a las hojas, puntualizándole que tenía que firmarlas ya que no le afectaría en su proceso legal, no obstante lo anterior el agraviado se negó a firmar, recibiendo un golpe en la cabeza por parte de personal de la Procuraduría General de la República, por lo cual optó por firmar el escrito. Posteriormente el 16 de octubre de 2014, indica que recibió la visita de su esposa, la señora [REDACTED], con quien estuvo aproximadamente media hora, proporcionándole un cambio de ropa. Finalmente el día 17 de octubre de 2014, aproximadamente a las 17:00 horas, se percató que 14 elementos de la Policía Preventiva Municipal que habían sido detenidos junto con el habían sido liberados, mientras que los restantes fueron trasladados a bordo de vehículos oficiales al aeropuerto de la Ciudad de México, D.F., percatándose de una fuerte presencia de medios de comunicación; arribando a Tepic, Nayarit el 17 de octubre de 2014, a las 22:00 horas, y siendo ubicado en el Centro Federal en el que actualmente se encuentra interno, en donde indica que al día siguiente fue revisado por un médico. Finalmente dijo tener constante comunicación con su Defensor Público Federal, así como también con su esposa. Hago constar lo anterior para los efectos legales correspondientes.-----

----- DOY FE.

[REDACTED]
[REDACTED]
Visitador Adjunto.

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AVERIGUACIÓN PREVIA: [REDACTED]
OFICIO NÚMERO: SDHPDSC/OI/371/2016.

EXPEDIENTE: CNDH11/2015/6787/Q
ASUNTO: SE INFORMA Y SE REMITE DOCUMENTACIÓN

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2016.

DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN DERECHOS HUMANOS,
QUEJAS E INSPECCIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.

Distinguido Maestro:

En relación a su oficio 00880/16 DGPCDHQI, del cinco de febrero del año en curso, por el cual comunica que el dieciocho de enero de este año, se recibió el oficio CNDH/ACA/04/2016 del siete del mismo mes y año, derivado del expediente CNDH/ACA/04/2016, y suscrito por el Coordinador de la Oficina Foránea en Acapulco, Guerrero de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del cual solicitó información en relación con la queja presentada por la señora [REDACTED] por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio del señor [REDACTED], imputables a servidores públicos de la Oficina de Investigación; solicitando se proporcione a esa Dirección General la información referida en los puntos petitorios descritos en el referido oficio, haciendo constar los antecedentes del asunto, como los elementos y documentación que considere necesarios para apoyar su versión

Sobre el particular hago de su conocimiento, que esta Oficina de Investigación recibió dicha Averiguación por parte de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, el día cuatro de noviembre de dos mil quince.

Por otro lado, le comunico en relación a los puntos petitorios del oficio de mérito, lo siguiente:

De las constancias que obran en el expediente, se desprende el oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12622/2014 del trece de octubre de dos mil catorce, suscrito por los Policias Federales Ministeriales adscritos a la Dirección General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos de la Policía Federal Ministerial de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual emiten el informe de la Puesta a Disposición, entre otros de [REDACTED] derivado de la solicitud de localización y presentación, ordenada por oficio SIEDO/UEIDMS/FE-D/9570/2014 del doce de octubre de dos mil catorce, documento relacionado con la AP. [REDACTED], de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, y que a la letra señala: "...solicita se aboquen a la búsqueda, localización, detención y presentación, de las personas que derivado del estudio y análisis de las constancias que obran en la presente indagatoria, hayan participado en la comisión de los hechos que motivaron el inicio de la misma lo anterior en virtud de que se advierte la comisión del delito flagrante de violación a la ley General para prevenir y sancionar delitos en materia de secuestro, entre otros, siendo el presente mandamiento de carácter enunciativo más no limitativo en virtud de que se deberá proceder conforme al ámbito de sus atribuciones legales a la búsqueda, detención, localización y presentación de tantas y cuantas personas se encuentren en la comisión de los delitos flagrantes relacionados con los hechos que se investigan en la presente indagatoria..."

Asimismo, señalan en el citado oficio lo siguiente, "...dando el debido cumplimiento por la superioridad nos trasladamos a estas oficinas consultando el expediente en cuestión, en donde obran datos de diversas declaraciones de personas antes puestas a disposición relacionadas con la Policía Municipal del Municipio de Cocula, Guerrero. Por lo que el día de la fecha siendo las trece horas con la finalidad de dar el debido cumplimiento, nos constituimos al domicilio ubicado en calle Independencia número 1, colonia Centro, Municipio de Cocula, Guerrero. Propiamente en el H. Ayuntamiento Municipal de Cocula, Guerrero, lugar en donde se implemento un operativo con la finalidad de ubicar físicamente a cada uno de los Policias Municipales que labora en ese Municipio....", de igual manera señala que se deja a disposición a las personas, entre los que se encuentra en el listado con el número seis "[REDACTED] Policía". Asimismo, existe la constancia de notificación de derechos y retención, derivada de la AP. [REDACTED], del catorce de

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,
Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, C.P. 06500, Tel. 53 4600 ext. 55 95

✓
AVERIGUACIÓN PREVIA: [REDACTED]
OFICIO NÚMERO: SDHPDSC/OI/371/2016.

octubre de dos mil catorce, misma que se les hizo varias personas presentes, entre los que se encuentra [REDACTED]

Además, obra en dicha averiguación el Dictamen de Integridad Física, emitido por el Departamento de Medicina Forense adscrita a la Dirección General de Especialidades Médico Forenses de la Coordinación General de Servicios Periciales, con folio 74565 de catorce de octubre de dos mil catorce, emitido por Peritos Médicos Oficiales, mediante el cual se les practicó de la revisión a varias personas, y en el listado aparece el nombre [REDACTED], y que en la parte conducente señala:

"...10- [REDACTED] presente equimosis violácea con aumento de volumen en el área de 3 por 1.5 cm en parpado superior derecho, dos zonas de hemorragia subconjuntival de 0.5 cm de diámetro cada una en región superior de esclerótica derecha, equimosis rojiza de 2 por 1.5 cm en región zigomática izquierda, cuatro zonas de eritema derecha de 1.5 por 0.5 cm, de 4 por 0.5 cm, de 2 por 0.5 cm y de 3 por 0.5 cm a nivel esternón tercio proximal sobre ambos lados de la línea media, excoriación lineal de 0.7 cm a nivel de cara anterior de primer metacarpo izquierdo, refiere dolor en tercio medio cara antero interna de muslo derecho, sin evidencias de lesión al exterior. A la exploración otoscópica sin alteraciones. Hallazgos: Ninguno..."

Concluyen que [REDACTED] presenta lesiones que no ponen en peligro y tardan en sanar en menos de quince días.

Asimismo, obra en el expediente la declaración Ministerial del inculpado [REDACTED], de catorce de octubre de dos mil catorce.

Por otro lado existe la ratificación de la puesta a disposición de los Policía Federales Ministeriales que participaron en la misma.

Finalmente le informo que queda a su disposición para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, el expediente en que se actúa por cuanto hace a las diligencias antes mencionadas. Cabe mencionar, que dicha información contenida es de carácter reservado, que se debe guardar sigilo de las investigaciones las cuales contiene información confidencial, por tanto su divulgación constituye un ilícito penal, y deberá guardar secrecía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

Vo.Bo.

Lic. [REDACTED]
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA

C.c.p. DE [REDACTED] JES, Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. Para su conocimiento. Presenta. [REDACTED] Titular de la Oficina de Investigación adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
[REDACTED] Directora Adjunta adscrita al a Oficina de Investigación adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
JEPH

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,
Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53 4600 ext. 55 95

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



0000596



Recibi

23-10-2014

13-Oct-2014

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Investigación
Policial en Apoyo a Mandamientos

OFICIO: PGR/ÁIC/PM/DGIPAM/PD/12622/2014

México, D. F., a 13 de Octubre de 2014.

ASUNTO: Puesta a Disposición.

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA SEIDO.
PRESENTE.

Por medio de la presente me permito informar usted que en atención al oficio numero SEIDO/UEIDMS/FE-D/9570/2014, de fecha 12 de Octubre de 2014, documento relacionado con el expediente AP.PGR/ donde se solicita se aboquen a la búsqueda, Localización, detención y presentación, de las personas que derivado del estudio y análisis de las constancias que obran en la indagatoria al rubro citada, hayan participado en la comisión de los hechos que motivaran el inicio de la misma lo anterior en virtud de que se advierte la comisión del delito flagrante de violación a la Ley General para prevenir y sancionar delitos en materia de secuestro, entre otros, siendo el presente mandamiento de carácter enunciativo mas no limitativo en virtud de que se deberá proceder conforme al ámbito de sus atribuciones legales a la Búsqueda, detención, localización y presentación de tantas y cuantas personas se encuentren en la comisión de delitos flagrantes relacionados con los hechos que se investigan la indagatoria citada al rubro, informando lo siguiente:

Los suscritos Policías Federales Ministeriales dando el debido cumplimiento por la superioridad nos trasladamos a estas oficinas consultando el expediente en cuestión, en donde obran datos de diversas declaraciones de personas antes puestas a disposición relacionadas con la Policía Municipal del Municipio de Cocula, Guerrero. Por lo que el día de la fecha siendo las trece horas con la finalidad de dar el debido cumplimiento los suscritos, nos constituimos al domicilio ubicado en calle Independencia número 1, colonia Centro, Municipio de Cocula, Guerrero. Propiamente en el H. Ayuntamiento Municipal de Cocula, Guerrero, lugar en donde se implemento un operativo con la finalidad de ubicar físicamente a cada uno de los Policías Municipales que laboran en ese Municipio, se realizo una vigilancia fija y móvil, logrando ubicar físicamente un aproximado de veinte personas de los cuales la mayoría portaban el uniforme de color azul con las insignias de Policía Municipal, así mismo en el transcurso de las vigilancias observamos a una persona de tez morena de aproximadamente 1.78 cm de estatura, cabello lacio, complexión delgada quien salía constantemente de las oficinas a dar instrucciones al personal uniformado, de quien ahora sabemos responde al nombre de [redacted] de cuarenta y cinco años de edad, ostentando el cargo de Director de esa policía, por lo que una vez teniendo la

RECIBI

recolección y embalaje de posibles indicios relacionados con el delito que se persigue, a continuación se enlistan los nombres de los Policías que en ese momento se encontraban en dichas oficinas arriba mencionadas a quien se les realizó una revisión corporal encontrándose al Director de nombre 1. [REDACTED] en su bolsa derecha de su pantalón dos teléfonos celulares, el primero de ellos de la marca ZTE de color rojo con negro marcado como (indicio 1), el siguiente de la marca Samsung de color negro con blanco marcado como (indicio 2) 2.- al policía [REDACTED] se le encontró en la bolsa derecha de su pantalón un teléfono celular de la marca Alcatel color negro marcado como (indicio 3) y en su bolsa trasera derecha dos credenciales la primera una licencia de conducir y una credencial que lo acredita como Policía de Seguridad Publica del Ayuntamiento de Cocula, Guerrero, se marcan como (indicio 4), 3.- policía [REDACTED] se le realizó una revisión quien traía colgada una arma larga tipo fusil marca beretta con numero de matricula A11167G con un cargador abastecido marcado como (indicio 5), en la altura de la cintura una arma de fuego tipo escuadra marca beretta calibre 9mm, sin cargador con numero de matricula N92908Z marcado como (indicio 6), en su bolsa derecha de su pantalón se localizaron cinco credenciales la primera un gafete de identificación de Policía Municipal, tres credenciales que lo acreditan como Policía de Seguridad Publica del Ayuntamiento de Cocula, Guerrero y una licencia de manejo, marcadas como (indicio 7), en su bolsa izquierda un teléfono de la marca Nokia de color negro, marcado como (indicio 8), en la misma bolsa del lado izquierdo un teléfono de la marca Nokia de color negro, marcado como (indicio 9), en esa misma bolsa se localizo un teléfono de la marca LG de color blanco, marcado como (indicio 10) y por ultimo en la bolsa que se encuentra en la altura de la rodilla una lámpara de la marca POLICE 300W de color negro, se marca como (indicio 11). 4.- el policía [REDACTED] se le localizo en su bolsa derecha de su pantalón un teléfono de la marca AZUMI de color negro, marcado como (indicio 12), una fotocopia a color de constancia de consulta del Registro Nacional del Personal de Seguridad Publica, marcado como (indicio 13), 5.- el Comandante [REDACTED] se le encontró fajada en la cintura una arma de fuego tipo escuadra de la marca Pietro Beretta calibre 9mm, con numero de matricula P98286Z y un cargador abastecido, marcado como (indicio 14), en la misma altura de la cintura del lado posterior en una funda se le encontró una arma de fuego tipo escuadra de la marca Pietro Beretta calibre 9mm, con numero de matricula la cual se observa irregular únicamente se notan los siguientes números 92906 y un cargador abastecido, marcado como (indicio 15), un cargador de arma corta abastecido marcado como (indicio 16), unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color cromado, marcado como (indicio 17), una lámpara de la marca POLICE 200W de color negro, marcado como (indicio 18), una licencia de conducir, marcada como (indicio 19). 6.- el policía [REDACTED] se le realizó una revisión encontrando en su bolsa izquierda del pantalón un teléfono celular de la marca LANIX de color azul, marcado como (indicio 20), en esa misma bolsa se encontró una licencia de conducir, marcada como (indicio 21). 7.- el policía [REDACTED] a quien se le realizó una revisión encontrando en su bolsa derecha un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro, marcado como (indicio 22), en la cintura fajada unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color gris, marcado como (indicio 23). 8.- el policía [REDACTED] a quien se le realizó una revisión encontrando una arma larga con un cargador abastecido colgada en la espalda de la marca Beretta con matricula A11228G de color negro, marcado como (indicio 24), en su camisa en la bolsa derecha se encontró un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como (indicio 25), en su camisa en la bolsa izquierda se le encontró un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como (indicio 26), en la bolsa derecha de su pantalón se encontró un teléfono celular de la

OFICINA DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DE INQUERENCIA
DE INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTRADO

marca Samsung de color negro, marcado como (indicio 27), en la bolsa trasera derecha se encontraron tres credenciales, la primera una credencial para votar, la segunda una que lo acredita como Policía Municipal Preventiva de Guerrero y la última una licencia de manejo de folio 1177, marcado como (indicio 28), unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color negro, marcado como (indicio 29). 9.- el policía [REDACTED] se le realizó una revisión encontrando en su bolsa derecha un celular de la marca Nokia de color azul, marcado como (indicio 30), en la misma bolsa de la misma forma se encontró un teléfono celular de la marca LG, de color negro y morado, marcado como (indicio 31), unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color cromado, marcado como (indicio 32), en la bolsa trasera derecha se encontraron cuatro credenciales, la primera una credencial para votar, la segunda una credencial que lo acredita como Policía Municipal Preventiva, una licencia de manejo de folio 1207 y la última una constancia de consulta del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, marcado como (indicio 33). 10.- el policía [REDACTED] a quien se le realizó una revisión encontrando colgado en la espalda una arma larga de la marca Beretta de color gris con número de matrícula A11269G con un cargador abastecido marcado como (indicio 34), en la bolsa derecha de su camiseta se encontró un cargador de arma larga de color gris, marcado como (indicio 35), en la bolsa izquierda de su camiseta se encontró un cargador de arma larga de color gris, marcado como (indicio 36), en la bolsa trasera izquierda se encontraron una credencial para votar, un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva, una licencia de manejo con número de folio 0773 y una tarjeta de circulación vehicular con número de folio AU-C-2608208, marcado como (indicio 37) y por último en la bolsa derecha de su pantalón se encontró un teléfono celular de la marca Nokia de color Negro, marcado como (indicio 38). 11.- el policía [REDACTED] se realizó una revisión corporal encontrando en su bolsa derecha de su pantalón un teléfono celular de la marca Nokia de color negro, marcado como indicio 39, en esa misma bolsa se encontró un chip de la compañía Telcel con número 8952020013472908048F, marcado como indicio 40, en la bolsa izquierda delantera de su pantalón se encontraron dos credenciales la primera expedida por el Instituto Federal Electoral y una licencia de conducir de número de folio 1610, marcado como indicio 41. 12.- el policía Ismael Palma Mena se le realizó una revisión encontrándose en su bolsa derecha delantera de su pantalón un teléfono celular de la marca Samsung de color negro, marcado como indicio 42, , unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color cromado, marcado como indicio 43, en la bolsa trasera derecha se localizaron una licencia de manejo a nombre de ISMAEL PALMA MENA con número de folio 0660, un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva a nombre de ISMAEL PALMA MENA y por último una constancia de consulta del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, marcado como indicio 44, y por último en la bolsa trasera izquierda se encontró un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro, marcado como indicio número 45. 13.- el subcomandante Roberto Pedrote Nava se le realizó una revisión encontrando en la altura de la espalda una arma larga de la marca Beretta A11204G con un cargador abastecido, marcado como indicio número 46, en una bolsa en la altura de la rodilla del lado derecho se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 47, en la altura de la cintura se encontró en una funda una arma de fuego tipo escuadra de la marca Pietro Beretta 9mm con número de matrícula P98303Z y un cargador abastecido, marcado como indicio número 48, en la bolsa de la camiseta de lado derecho se encontró una libreta de color azul, marcado como indicio número 49, en la bolsa trasera derecha se localizaron tres credenciales la primera una credencial del Instituto Federal Electoral, una licencia de manejo de número de folio 0820 y una credencial de identificación como Policía Municipal Preventiva, marcado como indicio número 50, así mismo

al continuar con la revisión en la bolsa delantera izquierda se encontró un teléfono de la marca Motorola de color negro, marcado como indicio 51. 14.- el policía Alberto Aceves Serrano, se le realizo una revisión encontrándose a la altura de la espalda colgada un arma larga de la marca Beretta tipo fusil con numero de matricula A1194G con un cargador abastecido, marcado como indicio 52, en su camisola en la bolsa derecha se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 53, en su camisa en la bolsa izquierda se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 54, en su pantalón a la altura de la rodilla en la bolsa derecha se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 55, en su pantalón a la altura de la rodilla en la bolsa izquierda se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 56, en su bolsa derecha delantera de su pantalón se localizo una bolsa de plástico trasparente que en su interior contiene 12 USB, marcado como indicio numero 57, una usb de la marca ADATA, de color negro con blanco, marcado con numero de indicio 57A, una usb de la marca KINGSTON, de color blanco con gris sin tapa, marcado con el numero de indicio 57B; una usb de la marca KINGSTON, de color negro con plateado, marcado con el numero de indicio 57C; una usb de la marca MCRO, de color gris con rojo, marcado con numero de indicio 57D; una usb de la marca KINGSTON, de color rojo con plateado, marcado con el numero de indicio 57E; una usb de la marca KINGSTON, de color azul con plateado marcado con el numero de indicio 57F; una usb de la marca KINGSTON, de color azul con plateado marcado con el numero de indicio 57G; una usb de la marca DATATRAVELER, de color azul marcado con el numero de indicio 57H; una usb de la marca KINGSTON, de color negro, marcado con el numero de indicio 57I; una usb de la marca DATATRAVELER, de color blanco con verde, marcado con el numero de indicio 57J; una usb de la marca DATATRAVELER, de color blanco con gris marcado con el numero de indicio 57K; una usb, de la marca KINGSTON de color rojo con plateado marcado con el numero de indicio 57L; en la bolsa delantera izquierda se localizo un teléfono celular de la marca Samsung de color negro con blanco, marcado como indicio 58, en la misma bolsa delantera izquierda se encontraron dos credenciales la primera del Instituto Federal Electoral y un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva, marcado como indicio numero 59. 15.- el subcomandante [REDACTED] se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha delantera una teléfono celular de la marca ALCATEL ONETOUCH de color negro y gris, marcado como el indicio numero 60, en la bolsa delantera izquierda de su pantalón se encontró un teléfono de la marca ZTE de color negro y azul, marcado como indicio numero 61, en esa misma bolsa se localizo un chip de la compañía movistar sin numero, de numero de indicio 62, continuando con la revisión en la bolsa trasera derecha se encontraron tres credenciales la primera un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva, una licencia de manejo de numero de folio 1686 y una credencial expedida por el IMSS, marcado como indicio 63. 16.- el policía [REDACTED] se le realizo una revisión encontrando un arma larga tipo fusil colgada a la altura de la espalda de la marca Beretta con numero de matricula A1115G con un cargador abastecido, marcado como indicio 64, en la altura de la cintura llevaba consigo un arma de fuego corta de la marca Pietro Beretta calibre, con matricula P982882, con un cargador abastecido, marcado como indicio 65; ahí mismo fajado en la cintura un cargador P.B. CAL. 9 made in Italy, abastecido de arma corta de color negro, marcado con el numero de indicio 66; en la camisola en la bolsa derecha se localizo un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como indicio numero 67, en la bolsa derecha delantera del pantalón se localizo un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro y rojo, marcado como indicio numero 68, en la camisola en la bolsa izquierda se localizo un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como indicio numero 69, así mismo en la bolsa trasera derecha se

ESTADO DE LA REPUBLICA
FISCALIA GENERAL DE LA FISCALIA
DE DELINCUENCIA
GRUPO DE INVESTIGACION
DE SECUESTRO



na una licencia de manejo
a
entera un teléfono celular

[illegible]

12
900 9 0000601
00

realizo una revisión en la bolsa izquierda delantera del pantalón en donde se encontraron dos credenciales la primera de elector y la segunda una credencial de policía, se marco con numero de indicio 86.

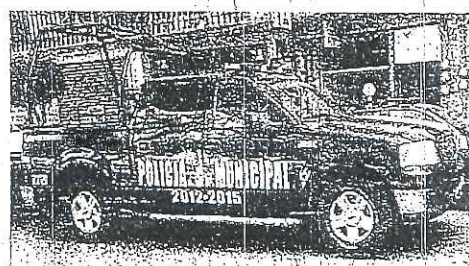
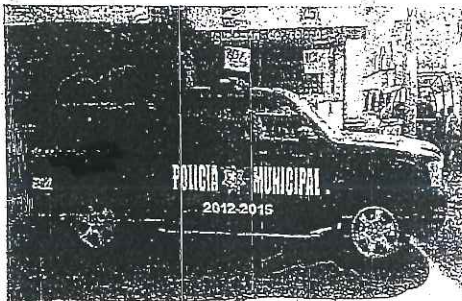
En lo que respecta a la segunda persona y quien responde al nombre de [REDACTED] se identifico con una credencial del Ayuntamiento que la acredita como despachadora del numero 066 emergencias y una credencial de Elector, la cual se marca con numero de indicio 87, así mismo muestra un teléfono celular de la marca Nokia de color negro el cual se marca con numero de indicio 88 y por ultimo muestra un teléfono de la marca LG de color blanco el cual se marco con numero de indicio 89, todo esto lo deja a disposición de la autoridad con la finalidad de que se practiquen las diligencias que sean necesarias con este y que abonen al esclarecimiento de los hechos, acto seguido al ver el movimiento y despliegue de personal operativo de la Policía Federal Ministerial se acerco una persona de sexo masculino quien dijo ser el Presidente Municipal de ese H. Ayuntamiento y llamarse [REDACTED] quien se identifico con una credencial de elector y se marca con numero de indicio 90, también muestra un teléfono de la marca Nokia de color negro se marca con el numero de indicio 91, también muestra un teléfono celular de la marca Samsung de color negro el cual se marco con el numero de indicio 92 y por ultimo muestra un radio de frecuencia de la marca HYT de color negro el cual se marca con el numero de indicio 93 equipo que puso a disposición de los suscritos para que a su vez este sea puesto a disposición de la Representación Social de la federación con la finalidad de que se practiquen tantas y cuantas diligencias sean necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos.

Por otra parte el Ciudadano Presidente Municipal, pregunto que es lo que sucedía, contestándole que se realizaba un operativo de una investigación en la cual los Policías Municipales de su municipio se encuentran relacionados con la presente investigación que se lleva con motivo del secuestro de 43 estudiantes del Municipio de Ayotzinapa, investigación en la que se desprende que existen señalamientos contra elementos de la Policía Municipal de Cocula, por ese motivo era el despliegue policial, a lo cual nos manifestó que se encontraba en la mejor disposición de colaborar con esta Autoridad, solicitando que también pasáramos a la armería a revisar el armamento, manifestándole que para cualquier dictamen lo realizaban peritos en la materia, contestando que era su deseo entregar el armamento para que les practiquen diligencias periciales pertinentes y así deslindar cualquier responsabilidad o en su caso se proceda conforme a la ley, motivo por el cual nos dio acceso al deposito de armamento en el cual se encontraba una arma larga tipo fusil de la marca Beretta con numero de matricula A11277G, calibre 5.56 X 45 se marca con el numero de indicio 94, una arma larga tipo fusil de la marca Beretta con numero de matricula A11115G sin cargador se marca con el numero de indicio 95, una arma larga de fuego tipo fusil de la marca Beretta calibre 5.56 X 45 con numero de matricula A11230G se marca con el numero de indicio 96, una arma corta tipo escuadra calibre 9mm marca Pietro Beretta, con numero de matricula P98287Z y un cargador abastecido se marco con numero de indicio de numero 97, arma corta tipo escuadra marca Pietro Beretta con numero de matricula P98285Z y un cargador abastecido se marco con numero de indicio de numero 98, 09 cajas de cartuchos utiles calibre 9 mm marca águila y se marca con numero de indicio 99, 03 cargadores abastecidos calibre 2.23 con numero económico 277 y se marco con numero de indicio 100, 02 cargadores abastecidos calibre 2.23 con numero económico 115 y se marco con numero de indicio 101, 03 cargadores abastecidos calibre 2.23 con numero económico 230 y se marco con numero de indicio 102, 01 cargador abastecido calibre 5.56mm,

17
080 10/0602
0
marca Colt y se marco con numero de indicio 103, 01 cargador abastecido calibre 2.23 con la leyenda BFJ WINDHAM, USA y se marco con numero de indicio 104, 04 cargadores abastecidos de arma corta calibre 9mm de Pietro Beretta color negro y se marco con numero de indicio 105, una caja plastica con 50 cartuchos útiles de la marca luger, aguilá y leyenda fc y se marco con numero de indicio 106, una caja plastica de cartuchos de 9 mm con 50 cartuchos útiles, de la marca con la leyenda fc y se marco con numero de indicio 107, una bolsa plastica con diversos cartuchos utiles y de diversos calibres y marcas; se marco con el numero de indicio 108 y por ultimo se encontró un teléfono de la marca Alcatel de color rojo y negro con numero de indicio 109, tres credenciales la primera de Elector a nombre de [REDACTED] una credencial de policía de seguridad y una licencia de manejo con numero de folio 1687 con numero de indicio 110.

Posteriormente el presidente municipal, pone a disposición de los suscritos las radio - patrullas con la finalidad de que de igual forma se practiquen tantas y cuantas diligencias sean necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos en la investigación que se lleva acabo, motivo por el cual en ese momento se asegura el vehiculo Pick Up, Marca Chevrolet GMC, Tipo Sierra SLT, sin placas, con número de serie: 3GTEK13M69G112850 y numero de económico [REDACTED] color azul marino, balizada con la leyenda policía municipal, 2012-2015; un vehiculo Pick Up, Marca Dodge, Tipo Hemi, placas [REDACTED], con número de serie, ID7HAI8206J184831, numero de económico [REDACTED] color azul marino, balizada con la leyenda policía municipal, 2012-2015; vehiculo pick up, marca Dodge, tipo Ram, sin placas, con número de serie: 1D7HU18D635222724 y numero de económico [REDACTED] color azul marino, balizada con la leyenda policía municipal, 2012-2015; vehiculo pick up, marca Ford, tipo King Ranch, sin placas, con número de serie: IFTPW12554KB31236 y numero de económico [REDACTED] balizada con la leyenda policía municipal, 2012-2015.

No omitimos manifestar que por las condiciones mecánicas en las que encontraban los vehículos mencionados con anterioridad, fueron dejados en resguardo en las instalaciones de la policía federal Ministerial, subsede del municipio de Iguala estado de Guerrero.



Una vez asegurado lo anterior, procedimos a abordar los vehículos oficiales y en relación a las personas que por voluntad entregaron sus pertenencias manifestaron que era su deseo presentarse a las oficinas a su digno cargo con la intención de aclarar o de aportar datos que pudieran ser útiles para la indagatoria al rubro señalado, las CC. [REDACTED] [REDACTED] los acompañaron por voluntad propia y sin presión alguna.

Cabe hacer mención que se respetaron en todo momento sus derechos humanos sin transgredir sus garantías individuales, de todos y cada una de las personas arriba descritas, quedando en el interior de las oficinas ubicadas en avenida Paseo de la Reforma, número 75, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300.

Por lo que se deja a su disposición a las personas que responden a los nombres de:

1. [REDACTED]
2. [REDACTED] a.
3. [REDACTED]
4. [REDACTED]
5. [REDACTED]
6. [REDACTED]
7. [REDACTED] a.
8. [REDACTED]
9. [REDACTED]
10. [REDACTED] te.
11. [REDACTED]
12. [REDACTED]
13. [REDACTED]
14. [REDACTED] a.
15. [REDACTED]
16. [REDACTED]
17. [REDACTED]
18. [REDACTED]
19. [REDACTED]
20. [REDACTED]
21. [REDACTED]
22. [REDACTED]
23. [REDACTED]
24. [REDACTED]

Así como ya enumerado en indicios, las personas de nombres CC. [REDACTED]

[REDACTED] en calidad de testigos, solicitando en este acto se gire el oficio correspondiente para que se designe perito en materia

ESTADO DE LA REPÚBLICA
AGENCIA ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
DE LA
DE INVESTIGACIÓN
DE LA DEFENSA



de medicina y expida certificado médico de integridad física a favor de las personas que se dejan a disposición de esta Autoridad.

Lo que se hace de su conocimiento informando la presente Localización y Presentación en tiempo, lugar y forma.

Atentamente
Los C.C. Policías Federales Ministeriales

Inspector jefe

Suboficial

Suboficial

Suboficial

Suboficial

Suboficial

Suboficial

Suboficial

Suboficial

Suboficial

Suboficial

Suboficial

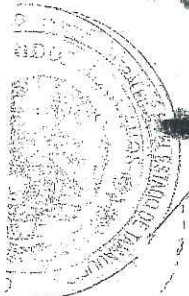
Suboficial

Suboficial

Suboficial

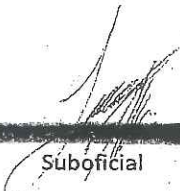
Suboficial

Suboficial



LOS ALCAZAR
RAJ DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
IZADA
MEN AUSENTACION
RIA

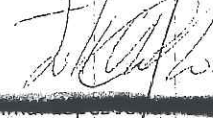


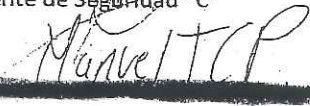

Suboficial


Agente de Seguridad "C"

13

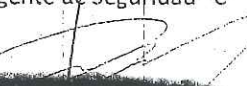

Agente de Seguridad "C"


Agente de Seguridad "C"


Agente de Seguridad "C"


Agente de Seguridad "C"


Agente de Seguridad "C"


Agente de Seguridad "C"


Agente de Seguridad "C"


Agente de Seguridad "C"


Agente de Seguridad "C"


Agente de Seguridad "C"

DE LA SECRETARÍA DE
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
LICENCIATURA
EN
MANEJO DE RESURSA
DE SUELO

ESTADO DE CEFERESO No. 4 "NOROESTE"

CEFERESO NO. 4 "NOROESTE"
REPORTE DE ESTUDIOS

0000640

EXPEDIENTE: [REDACTED] FECHA DE INGRESO: 17/10/2014 HORA DE INGRESO: 21:00
 NOMBRE: [REDACTED]
 UBICACION: MÓDULO: [REDACTED] SECCIÓN: [REDACTED] NIVEL: [REDACTED] ESTANCIA: [REDACTED] CAMA: [REDACTED]

DATOS DEL RESPONSABLE

NOMBRE: [REDACTED]
 PROFESIÓN: PSICOLOGO
 FECHA DEL ESTUDIO: 07/10/2015 HORA DEL ESTUDIO: [REDACTED]

ESTUDIO

ESTUDIO: PSICOLOGICO
 SUBESTUDIO: REPORTE DE SEGUIMIENTO

NO. DE EXPEDIENTE TEP [REDACTED]
 SEGUIMIENTO NO. 01 PERIODO: 14/11/2014 AL 07/10/2015

DIAGNÓSTICO ANTERIOR:

Z72.8 COMPORTAMIENTO ANTISOCIAL DEL ADULTO

ATENCIONES BRINDADAS:

INDIVIDUALES: 00 GRUPALES: 01 ATENCIÓN A MENORES: 00 ATENCIÓN EN CRISIS: 00

SEGUIMIENTO:

CONSIDERANDO LA CONDUCTA EXHIBIDA POR EL INTERNO DURANTE LAS ATENCIONES PSICOLÓGICAS BRINDADAS, EN EL PRESENTE PERIODO DE EVALUACIÓN SE CONSIDERA ADECUADA SU PARTICIPACIÓN, YA QUE COMO PARTE DEL TRATAMIENTO TERAPÉUTICO QUE IMPLEMENTA EL ÁREA DE PSICOLOGÍA, FUE INTEGRADO AL PROGRAMA DE LA ASOCIACIÓN DE SUPERACIÓN PER MÉXICO "A.C. "ASUME" CUYO PROPÓSITO, ES GENERAR LA SUPERACIÓN PERSONAL DEL INDIVIDUO EN TODOS LOS ASPECTOS: FÍSICO, AFECTIVO, SOCIAL, ECONÓMICO, ESTÉTICO, INTELECTUAL, MORAL Y ESPIRITUAL; ASÍ COMO EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE DESARROLLO, FAMILIAR, SOCIAL, LABORAL, PERSONAL Y DE PAREJA, AFÍN DE QUE EL INDIVIDUO COMPRENDA LA IMPORTANCIA DE IDENTIFICAR SU ESQUEMA DE VALORES, AFECTOS, ACTITUDES, TOMA DE DECISIONES Y LA INFLUENCIA DE ÉSTOS EN LAS CONSECUENCIAS DE SUS ACTOS. DURANTE LAS SESIONES GRUPALES EL INTERNO MUESTRA INTERÉS CONSTANTE HACIA LAS ACTIVIDADES IMPLEMENTADAS, ASÍ COMO DISPOSICIÓN PARA REALIZAR LAS TAREAS ASIGNADAS, OBSERVÁNDOSE REGULAR INTERÉS, MANTENIÉNDOSE COMO RECEPTOR Y ESPECTADOR DURANTE LAS SESIONES, VALORÁNDOSE REGULAR EL ABORDAJE DE LOS OBJETIVOS DEL TALLER. EN CUANTO SU COMPORTAMIENTO DURANTE EL PERIODO EVALUADO, SE CONSIDERA, ADECUADO, YA QUE NO CUENTA CON REGISTRO DE SANCIONES, MOSTRANDO ADAPTACIÓN AL MEDIO CONTROLADO, CONDUCIÉNDOSE CON ACUERDO A LA NORMATIVA DEL CENTRO, ESTABLECIENDO, UNA RELACIÓN FUNCIONAL HACIA QUIENES LE REPRESENTAN AUTORIDAD, CON QUIENES PODRÍA MANTENER SU CONFLICTIVA LATENTE.

EN EL ÁREA SOCIAL, DENTRO DEL ENTORNO QUE SE DESENVUELVE, ESTABLECE RELACIONES ESCASAS, INESTABLES Y SUPERFICIALES. EN EL CONTEXTO ACTUAL, SE APRECIA CON REGULAR CAPACIDAD PARA ESTABLECER RELACIONES INTERPERSONALES, LOS CUALES SE DAN DE MANERA INESTABLE Y SUPERFICIAL, EVITA VINCULARSE A PROFUNDIDAD, INTERACTUANDO CON SUS COMPAÑEROS DE MANERA CORDIAL Y CON CAUTELA, EVITANDO CONFLICTOS EN LA CONVIVENCIA, GUIANDO SUS ACCIONES DE ACUERDO A SUS PROPIOS INTERESES, DESEMPEÑANDO UN ROL SOCIAL DE IDENTIDAD PERSONAL.

EN LO REFERENTE A SUS HABILIDADES COGNITIVAS, SE VALORA POR DEBAJO DE LA MEDIA SU CAPACIDAD DE PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LA CAPACIDAD DE ANÁLISIS Y SÍNTESIS, CUENTA CON LOS RECURSOS PERSONALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE METAS A MEDIANO Y LARGO PLAZO, SIN EMBARGO ENFOCA SUS ACCIONES HACIA LOS OBJETIVOS DE CORTO PLAZO LOS CUALES LOGREN SATISFACER DE MANERA OPORTUNA LAS NECESIDADES BÁSICAS. ASIMISMO SE VALORAN LIMITADAS

ELIMINADO: INFORMACIÓN TESTADA. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ESTADO DE CEFERESO No. 4 "NOROESTE"

CEFERESO NO. 4 "NOROESTE"

REPORTE DE ESTUDIOS

0000641

SOCIALMENTE ACEPTADA DE LA QUE NO LO ES Y LOGRA CONDUCIRSE EN BASE A LAS REGLAS ESTABLECIDAS. SE LE DIFICULTA LA EVALUACIÓN DE SUS ACCIONES INADECUADAS. POR LO QUE EL APRENDIZAJE DE LA EXPERIENCIA ES DEFICIENTE.

EN CUANTO A SUS RASGOS DE CARÁCTER, SE PRESENTA COMO UN SUJETO PASIVO, TOLERANTE SIN DIFICULTADES APARENTEMENTE DE NINGUNA ÍNDOLE, VALORÁNDOSE REGULAR EL MANEJO DE SU CONTROL DE IMPULSOS, TOLERANCIA A LA FRUSTRACIÓN Y CONTROL DE SU IMPULSIVIDAD. EN EL CONTEXTO ACTUAL OPTA POR LA CONTENCIÓN DE SUS IMPULSOS HOSTILES ANTE EL APLAZAMIENTO DE SUS DEMANDAS, LOGRANDO CANALIZARLOS POR MEDIO DE LAS ACTIVIDADES IMPLEMENTADAS POR EL CENTRO, LO CUAL, LE HA PERMITIDO CONSERVAR LOS ESTÍMULOS QUE SE LE BRINDAN, NO OBSTANTE NO SE DESCARTA QUE ANTE LA AFECTACIÓN DE SUS INTERESES PERSONALES TRASGREDA LA NORMATIVA INSTITUCIONAL.

DIAGNÓSTICO ACTUAL:

Z72.8 COMPORTAMIENTO ANTISOCIAL DEL ADULTO.

PARTICIPACIÓN:

ADECUADA

COMPORTAMIENTO:

ADECUADO

PROGRAMA ASISTENCIAL:

CONTINUAR LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA A TRAVÉS DE TALLERES GRUPALES, QUE LE PERMITAN AL INDIVIDUO IDENTIFICAR SU JEIRA DE VALORES, AFECTOS, ACTITUDES, TOMA DE DECISIONES Y LA INFLUENCIA DE ÉSTOS EN LAS CONSECUENCIAS DE SUS OS. FOMENTANDO ASÍ UN COMPORTAMIENTO ACORDE A LA NORMATIVA DEL CENTRO.

COMENTARIOS Y/O RECOMENDACIONES:

ELABORÓ
PSICÓLOGO PENITENCIARIO

REVISÓ
JEFA. DE OFICINA

ENC. DEL DEPTO. C.O.C.

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas (13:00 horas), del día catorce (14) de octubre del dos mil catorce (2014), el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de julio de 2012, comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [REDACTED] quien en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta al inculcado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A).- Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, la solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser suficientes para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que

A.P.: P

sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En la sentencia de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna. Artículo 28 del Código Federal de Procedimientos Penales. Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma: II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiese nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en reforzamiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos de párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes. Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculcado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculcado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieren voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración". En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que si es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor a la Licenciada [redacted] Público Federal, y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el defensor público referido - - -

A.P.: [REDACTED]

-----COMPARECE EL DEFENSOR-----

--- Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, la Licenciada [REDACTED] Defensor Público Federal, quien se identifica con la credencial expedida a su favor por el Consejo del Poder Judicial Federal con número de Credencial 694936 misma que la acredita como Defensor Público Federal que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, para que se conduzca con verdad en las diligencias en las que intervendrá, haciendo de su conocimiento de los delitos en los que incurrir los Abogados, patronos y litigantes, que contemplan los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal, quien por sus generales.

-----MANIFIESTA-----

--- Llamarse como ha quedado escrito, ser originaria del Distrito Federal, con domicilio en la [REDACTED] de ocupación Defensor Público Federal, con instrucción Licenciada en Derecho y, en relación al motivo de su comparecencia:-----

--- Que enterada del nombramiento, que de su persona hace el indiciado [REDACTED] manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente investigación, solicitando se me permita tener una entrevista previa y en privado con mi defendido, lo anterior a fin de garantizar plenamente su derecho a una adecuada defensa, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia, por lo que visto lo solicitado por el defensor público federal, se concede la entrevista solicitada.

-----COMPARECE EL DECLARANTE-----

--- Continuando con la diligencia, el declarante, por sus generales:-----

-----MANIFIESTA-----

--- Llamarse como ha quedado escrito: [REDACTED] por haber nacido el [REDACTED] original y vecino del [REDACTED] de Iguala Estado de Guerrero, con domicilio [REDACTED]

[REDACTED] con la persona de nombre [REDACTED] Estado Civil [REDACTED] ama de casa, con quien he procreado [REDACTED] ocupación [REDACTED] todos de apellidos [REDACTED]

[REDACTED] respectivamente, previo a su detención laboraba como Policía Municipal de Cocula, Estado de Guerrero, tras haber ingresado en fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil catorce (2014), teniendo como jefe director al Comandante Ignacio Aceves Rosales encargado del grupo dos, por tal motivo percibe un sueldo de dos mil ochoscientos pesos quincenales, con grado de estudios secundaria abierta terminada, con número de teléfono móvil [REDACTED] de la compañía Telcel, no ingiere bebidas alcohólicas, no consume drogas, si fuma cigarro comercial, manifiesta ser hijo del señor [REDACTED] y una vez que se me han hecho de mi conocimiento todos los derechos que a mi favor consagran los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales es mi deseo rendir mi declaración de forma voluntaria:-----

-----DECLARA-----

--- Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como las diversas imputaciones que existen en mi contra es mi deseo declarar de forma voluntaria y sin que exista ningún tipo de presión o intimidación asistido por mi defensor de oficio la Licenciada [REDACTED] Defensor Público Federal, lo siguiente: "Que en fecha veintitrés de mayo del año dos mil catorce ingrese a trabajar como Policía Municipal en el Municipio de Cocula Estado de Guerrero, sin embargo ya había laborado anteriormente en el mismo cargo y en el mismo Municipio ingresando el día dos de noviembre del años dos mil doce y terminando mi relación

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
materia de Secuestro

A.P.

laboral sin recordar la fecha exacta pero fue aproximadamente el veintidós o veintitrés de junio del año dos mil trece, en ese entonces estaba bajo las órdenes del Director de Seguridad Pública sin recordar el segundo apellido, así mismo tenía como Subdirector a [REDACTED], actualmente [REDACTED] es el Director de Seguridad Pública en el Municipio de Cocula Estado de Guerrero, teniendo como Subdirector a [REDACTED] teniendo como jefe inmediato al Comandante [REDACTED] quien es el encargo del grupo dos, teniendo como compañeros de trabajo de dicho grupo a Alberto Aceves Serrano quien es hijo del Comandante [REDACTED] en cargo de Subcomandante.

[REDACTED] por tal motivo tengo a mi cargo la unidad oficial con número económico [REDACTED] Pick Up, Marca Dodge, tipo Ram, fue entonces que en fecha lunes veintidós de septiembre del año dos mil catorce, al entrar a laborar siendo aproximadamente las ocho horas recibí del grupo 1 la camioneta a mi cargo la cual fue operada en ese grupo por [REDACTED] revisando que la unidad se encuentre en buen estado, es decir que no tenga ningún golpe, que esté limpia, que el la presión de aire de las llantas sea el adecuado, verifico el nivel de gasolina, de aceite y de anticongelante, en ese momento me percate que dicha unidad oficial tenía ahora el número económico [REDACTED] motivo por el cual me causa extrañeza y le pregunté a [REDACTED] el porqué del cambio de número económico de dicha unidad oficial, respondiendo [REDACTED] que las había cambiado el comandante [REDACTED] porque el anterior número económico se encontraba deteriorado, por tal motivo me dirigí al comandante [REDACTED] para preguntarle sobre el cambio de número económico de la unidad oficial, respondiéndome el comandante [REDACTED] que el cambio de número económico es debido a que los anteriores números se encontraban deteriorados, por lo que una vez escuchado al comandante [REDACTED] continúe con mis actividades laborales específicamente en los rondines de seguridad que se realizaban en todo el Municipio de Cocula, en relación a los hechos acontecidos el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, ingrese a laborar a las ocho horas reportándome directamente con el comandante [REDACTED] así mismo me encargue de recibir la unidad oficial Pick Up, Marca Dodge, tipo Ram, con número económico [REDACTED] por tal motivo siendo aproximadamente las veintidós horas me encontraba dando seguridad en un evento en la comunidad de Apipilaco perteneciente al municipio de Cocula, estado de Guerrero, en razón de que en dicha comunidad se encontraban los festejos del grito de independencia, estando a bordo de la unidad a mi cargo en compañía del comandante [REDACTED] asimismo se encontraba también en dicho evento la unidad operada por [REDACTED] en compañía de los policiales municipales [REDACTED] por lo que siendo aproximadamente las veintidós horas con treinta minutos el comandante [REDACTED] recibió una llamada a su teléfono celular, ignorando quien fue la persona que le realizó la llamada y en ese momento el comandante [REDACTED] ordenó a las dos unidades en apoyo de dicho evento que nos concentráramos a la comandancia en Cocula permaneciendo alrededor de veinte a veinticinco minutos en la comandancia, por tal motivo observe que el comandante [REDACTED] recibió una llamada a su teléfono celular y nos ordenó que nos trasladáramos al Municipio de Iguala Estado de Guerrero porque había un evento y teníamos que brindar el apoyo, quedándose la unidad oficial operada por [REDACTED] y otros compañeros más de los cuales por el momento no recuerdo, sobre la carretera ubicada en la entrada de Metlapa perteneciente al Municipio de Iguala Estado de Guerrero, saliendo la unidad operada por [REDACTED] en compañía de [REDACTED] la unidad que conducía en compañía del comandante [REDACTED] y [REDACTED] transitamos por el periferico llegando a la calle [REDACTED] teniendo como referencia la empresa cervecería corona, al llegar me percate que se encontraban alrededor de tres o cuatro autobuses estacionados de los cuales escuche y observe que se encontraba gente a bordo y enfrente de dichos autobuses se encontraba estacionada una patrulla del Municipio de Iguala, la cual tenía los vidrios rotos, observando que se encontraban otras dos

A.P.

patrullas del Municipio de Iguala Guerrero, percatándome de la presencia de alrededor de ocho policías municipales de Iguala, rodeando a los autobuses de igual modo me percate que se encontraba reuniendo la gente que salía de sus domicilios, cabe hacer mención que en dicho lugar se encontraba el Subdirector de Seguridad Pública del Municipio de Cocula Estado de Guerrero de Nombre [REDACTED] quien observe ocupaba la unidad oficial operada por [REDACTED]

[REDACTED] encontrándose en compañía de [REDACTED] quienes observe se encontraban armados, en se momento vía radio [REDACTED] ordena a todos nos traslademos a Metlapa, por tal motivo nos trasladamos a Metlapa esperando órdenes del Subdirector [REDACTED] momentos después [REDACTED] nos ordenó que nos trasladáramos a la comandancia de Cocula, cabe hacer mención que durante el tiempo que realice mis labores como policía municipal de Cocula, observe algunas conductas inusuales como el pago extraoficial que reciben algunos de mis compañeros de nombre [REDACTED]

[REDACTED] por mencionar algunos pago en manos del Subdirector [REDACTED] al parecer por la cantidad de tres mil pesos mensuales, cabe hacer mención que [REDACTED] vive en el Municipio de Iguala, entre la Colonia veintitrés de marzo y la colonia Aguazarcá, en la entrada de esa colonia hay una canal de riego y hay una escuela de idiomas, en su casa tiene una tienda de abarrotes, siendo todo lo que se en relación a los hechos que se me imputan".

--- Acto segundo de la Representación Social de la Federación en atención al artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales procede a revisión de integridad física a la persona de nombre [REDACTED] quien presenta equimosis violácea a la altura de parpado del ojo derecho, pequeña escoriación a la altura de la mano izquierda en la parte inferior del dedo pulgar, en todo lo que se DA PE, en relación a la revisión de integridad física respecto de las lesiones [REDACTED]

--- Acto segundo de la Representación Social de la Federación en términos del artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar al inculcado el siguiente interrogatorio: Pregunta número UNO.- ¿Qué diga el inculcado la fecha exacta en que ingreso al servicio público como policía en el Municipio de Cocula Estado de Guerrero? Respuesta.- Ingrese el tres de mayo del año dos mil catorce. Pregunta número DOS.- ¿Qué diga el inculcado quien es su superior jerárquico inmediato? Respuesta.- Es el comandante [REDACTED] Pregunta número TRES.- ¿Qué diga el inculcado si con motivo de sus actividades laborales ha recibido alguna invitación para realizar alguna conducta ilícita? Respuesta.- No. Pregunta número CUATRO.- ¿Qué diga el inculcado si con motivo de sus actividades labores ha realizado alguna colaboración con miembros de delincuencia organizada? Respuesta.- No. Pregunta número CINCO.- ¿Qué diga el inculcado si con motivo de sus actividades ha recibido algún pago y/o prestación extraoficial? Respuesta.- No. Pregunta número SEIS.- ¿Qué diga el inculcado que cargo y actividad desempeña la persona de nombre [REDACTED] Respuesta.- Es Subdirector de Seguridad Pública del Municipio de Cocula Estado de Guerrero. Pregunta número SIETE.- ¿Qué diga el inculcado si sabe, si el Subdirector de Seguridad Pública del Municipio de Cocula ha realizado o realiza actividades ilícitas? Respuesta.- No sé. Pregunta número OCHO.- ¿Qué diga el inculcado si sabe, si es que [REDACTED] tiene algún vínculo con miembros de delincuencia organizada? Respuesta.- No sé. Pregunta número NUEVE.- ¿Qué diga el inculcado porque algunos de sus compañeros de trabajo recibían un pago extraoficial de manos de [REDACTED] Respuesta.- No sé a qué se debía dicho pago. Pregunta número DIEZ.- ¿Qué diga el inculcado si con motivo de su servicio como policía municipal portaba arma de fuego? Respuesta.- No. Pregunta número ONCE.- ¿Qué diga el inculcado si conoce o ha escuchado hablar de la persona que tiene por alias [REDACTED] Respuesta.- No. Pregunta número DOCE.- ¿Qué diga el inculcado si conoce o ha escuchado hablar de la persona que tiene por alias [REDACTED] Respuesta.- No. Pregunta número TRECE.- ¿Qué diga el inculcado si al inicio de la presente declaración esta Representación Social de la Federación le dio a conocer los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? Respuesta.- Si me los dio a conocer. Pregunta número CATORCE.- ¿Qué diga el inculcado qué trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación? Respuesta.- Buen trato. Pregunta número QUINCE.- ¿Qué diga el inculcado si desea realizar alguna querrela por las lesiones que presenta? Respuesta.- No es mi desecho. Pregunta



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS
ORGANIZADA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
materia de Secuestro

30-3
0000624

448

número DICCISEIS.- ¿Que diga el inculcado si desea realizar alguna otra manifestación? Respuesta.- Es mi deseo realizar una llamada telefónica para comunicarme con [REDACTED] sin embargo por el momento no recuerdo el número de celular que porta [REDACTED] por lo que en su momento hare valer este derecho con posterioridad.

--- Continuando con la diligencia esta Representación Social de la Federación, pone a la vista del inculcado [REDACTED] el material consistentes en veinticuatro imágenes fotográficas impresas a color en hoja tamaño carta, las cuales el inculcado de manera libre y espontánea manifestó a la numero uno: Este yo lo conosco se llama [REDACTED] y es Director de Seguridad Publica de Cocula y lo conosco por mi trabajo de policia porque era mi jefe en seguridad publica. A la numero dos: Si lo conosco se llama [REDACTED] y le dicen [REDACTED] y lo conosco por mi trabajo de policia de seguridad publica es mi compañero. A la numero tres: Si lo conosco por mi trabajo de policia de seguridad publica se llama [REDACTED] es mi compañero de trabajo de seguridad publica. A la numero cuatro: Si lo conosco se llama [REDACTED] subcomandante de seguridad publica de Cocula donde yo también soy policia. A la numero cinco: Si lo conosco se llama [REDACTED] policia de seguridad publica igual que yo. A la numero seis: Si lo conosco se llama [REDACTED] comandante de seguridad publica de cocula. A la numero siete: Si lo conosco se llama [REDACTED] le dicen el loco es elemento de seguridad publica de cocula Gro. A la numero ocho: Si lo conosco se llama [REDACTED] es elemento de seguridad publica de cocula Gro. A la numero nueve: Si lo conosco se llama [REDACTED] es policia de cocula GRO. es mi compañero en seguridad publica. A la numero diez: Si lo conosco se llama [REDACTED] es policia de cocula Gro. es mi compañero en seguridad publica. A la numero once: Si lo conosco se llama [REDACTED] es elemento de seguridad publica de cocula Gro. Es mi compañero en la policia. A la numero doce: Si lo conosco se llama [REDACTED] es policia de cocula Gro. Es mi compañero en seguridad publica. A la numero trece: Si lo conosco se llama [REDACTED] es policia de cocula Gro. Y compañero en seguridad publica. A la numero catorce: Soy yo. A la numero quince: Si lo conosco se llama [REDACTED] es policia de seguridad publica de cocula Gro. A la numero dieciseis: Si lo conosco se llama [REDACTED] es policia de seguridad publica de cocula es mi compañero en seguridad publica. A la numero diecisiete: Si lo conosco es Ignacio Aceves Rosales comandante de seguridad publica de cocula Gro. Es mi jefe inmediato es la policia de cocula. A la numero dieciocho: Si lo conosco como [REDACTED] es policia de seguridad publica de cocula Gro. Donde también yo trabajo de policia de seguridad publica. A la numero diecinueve: Si lo conosco se llama [REDACTED] es policia de seguridad publica de cocula Gro. A la numero veinte: Si lo conosco se llama [REDACTED] es policia de cocula Gro. A la numero veintiuno: Si lo conosco se llama [REDACTED] es subcomandante de seguridad publica de cocula Gro. A la numero veintidos: Si lo conosco se llama [REDACTED] le dicen [REDACTED] es policia de seguridad publica de cocula Gro. A la numero veintitres: Si lo conosco se llama [REDACTED] es policia de seguridad publica de cocula Gro. A la numero veinticuatro: Si lo conosco se llama [REDACTED] es policia de seguridad publica de cocula Gro.

--- Continuando con la presente diligencia se procede a dar el uso de la voz a la Defensora Pública Federal, quien en uso de la misma manifestó: que con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado por identidad juridica en esta etapa procedimental solicita a esta Fiscalía de la Federación se me permita interrogar a mi patrocinado mediante preguntas verbales y directas, previa calificación de legales por esta autoridad, manifestando su patrocinada que SI es su deseo dar contestación a las preguntas que le pudiera formular la defensa oficial, por lo que a la PRIMERA.- Que diga el declarante si previo a que rindiera la presente declaración esta defensa le explico sus derechos constitucionales, especialmente el de guardar silencio respecto a los hechos que se le atribuyen. RESPUESTA.- SI. A LA SEGUNDA.- Que diga mi defendido no obstante que esta defensa le explico su derecho a guardar silencio optó por declarar en la forma en que lo hizo, RESPUESTA.- Asi lo consideré conveniente. A LA TERCERA.- Que diga mi defendido si durante el desarrollo de la presente diligencia se ejerció en su contra algún tipo de violencia en su contra ya sea física o moral, RESPUESTA.- No. A LA CUARTA.- Que diga mi defendido si previo a la entrevista que tuvo con el suscrito defensor y antes de que iniciara la

Paseo de la Reforma Norte No. 3, Segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel: (55) 53 46 26-32 www.pgr.gob.mx



GENERAL DE LA REPUBLICA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
materia de Secuestro

0000625

350

440

presente. A quien le dijo lo que tenía que manifestar en la presente diligencia. RESPUESTA.- No. A LA QUINTA.- Que diga el declarante si se ha organizado con tres o más sujetos para cometer de manera permanente o reiterada delitos de secuestro, RESPUESTA.- No. A LA SEXTA.- Que diga el declarante si ha recibido dinero no correspondiente a sus honorarios como policía por dar protección a alguna organización delictiva, RESPUESTA.- No. A LA SEPTIMA.- Que diga mi defendido como se ocasionó las lesiones que presenta y que aparecen en su certificado médico practicado por los peritos médicos oficiales, RESPUESTA.- En el traslado, como venías muy rápido me golpee en el asiento ya que veníamos agachados. A LA OCTAVA.- Que diga el declarante si desea presentar alguna denuncia o querrela en contra de algún servidor público por las lesiones que presenta, RESPUESTA.- No. A LA NOVENA.- Que diga el declarante si desea presentar queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos por violación a sus derechos humanos, RESPUESTA.- No. Siendo todas las preguntas que deseo formular, y continuando con el uso de la voz con fundamento en lo establecido por los artículos 20 fracción V y IX Constitucionales, por el artículo I y 6 Fracción II y III fracciones II y VII de la Ley Federal de Defensoría Pública, estas en relación con el numeral 21 fracción II de la Bases de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública y una vez que fueron analizadas las constancias que obran en la indagatoria, en vía de alegatos orales se argumenta a favor de mi representado lo siguiente: primeramente pido sea observado y respetado el principio de inocencia del que goza todo gobernado y en el caso particular mi defendido siendo por lo anterior que es precisamente a la Representación Social a quien le corresponde aportar aquellas pruebas que acrediten de manera contundente tanto los elementos del cuerpo del delito y sus circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, así como la probable responsabilidad de mi defendido, arribándose a la anterior consideración en razón de que del análisis de los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo primero 21 párrafo primero y 102, apartado a), párrafo segundo, de la constitución federal, se desprende, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al indiciado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el estado solo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable, dando lugar a que el gobernado y en especial mi defendido no esté obligado a probar que su conducta fue lícita cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el sistema previsto por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce a los gobernados y en el caso particular mi asistido un estado de inocencia al señalar de manera específica que es al Ministerio Público, a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito así como la probable responsabilidad de mi defensor en su comisión, teniendo aplicación al respecto el criterio jurisprudencial cuyo título es el siguiente: "PRESUNCION DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLICITA EN LA CONSTITUCION FEDERAL." Aunado a que en contra de mi representado no existe hasta este momento procedimental imputación firme directa y categórica que lo señale como uno de los sujetos que haya participado en los hechos delictivos que aquí se investigan. Bajo este contexto las pruebas que se encuentran agregadas a la presente indagatoria resultan ineficaces para tener por demostrado el cuerpo delito que se atribuye a mi defendido pues no se acredita que mi defendido haya desplegado alguna conducta ilícita, mucho menos se acredita la probable responsabilidad de mi representado en la comisión de alguno de los delitos que se investigan. Por tanto es incuestionable que respecto de dichas conductas se debe determinar la inmediata libertad a favor de mi defendido, en términos del artículo 137 Fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales. Siendo todo lo que deseo manifestar.

--- Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervienen. ---

DAMOS FE



Paseo de la Reforma Norte No. 3, Segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 26 32 www.pgr.gob.mx

32 32

0000626

340

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
materia de Secuestro

A.P.: [REDACTED]



EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

GENERAL DE LA
URIA ESPECIALIZADA
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
IZADA EN INVESTIGACIÓN
ATERIA DE INculpado

LIC. [REDACTED]

LA DEFENSOR PUBLICO FEDERAL

[REDACTED]

LIC. [REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]



Paseo de la Reforma Norte No. 3, Segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (55) 53 46 26 32 www.pgr.gob.mx



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0000194

CAUSA: [REDACTED]

FORMA B-1

DECLARACIÓN PREPARATORIA DE:

26. [REDACTED]

En Matamoros, Tamaulipas, a las dieciocho horas con cuarenta minutos (hora centro) diecisiete horas con cuarenta minutos (hora pacífico) del treinta y uno de enero de dos mil quince, estando en audiencia pública [REDACTED]

[REDACTED] Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, quien actúa asistido de [REDACTED], Secretario que da fe, hace constar que se encuentran presentes en la sala de audiencias de este recinto judicial el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, dependiente de la Procuraduría General de la República y el defensor Público Federal, ambos de la adscripción, asimismo, en este acto se procede a entablar comunicación de audio y video, con la sede Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic, que auxilia dentro del exhorto [REDACTED] de su índice, derivado de nuestra comunicación 43/2015, donde el Secretario que coadyuva refiere que su nombre completo es [REDACTED] por el método alternativo de videoconferencia, de punto a punto, es decir, entre dos sedes, para lo cual se solicitó la colaboración del órgano jurisdiccional antes citado, a través de la pantalla plana marca Samsung LED, de cuarenta pulgadas, serie Z5ARHCJD600275E, equipo de videoconferencia Cisco, inventario [REDACTED] así como cables y accesorios para conexión, es presentado en la reja de prácticas de dicho órgano jurisdiccional el indiciado [REDACTED] en virtud de encontrarse a disposición de esta potestad en el Centro Federal de Readaptación Social número Cuatro "Noroeste", con sede en Tepic, Nayarit, verificado y comprobado el adecuado funcionamiento del equipo asignado para esta diligencia, tomando en cuenta el mencionado protocolo para el uso de una videoconferencia, se declara abierta la presente diligencia.

Enseguida, en coordinación con los participantes que se encuentran en la otra sede, quienes manifiestan que existen excelentes condiciones de audibilidad y que las palabras articuladas son claras y las imágenes que se perciben son nítidas.

Acto seguido, en mérito de lo anterior el Juez acuerda: Toda vez que de autos se advierte en proveído dictado el veintinueve de enero pasado, se suspendió el procedimiento en la presente causa hasta en tanto se tuviera la certeza de que el aludido indiciado se encontrara físicamente a través de la pantalla del juzgado exhortante; circunstancia que ha acontecido, por ende, a las **dieciocho horas con cuarenta minutos (hora centro) diecisiete horas con cuarenta minutos (hora pacífico) del treinta y uno de enero de dos mil quince, se levanta la suspensión del procedimiento** a efecto de continuar el trámite en el presente asunto; en tales condiciones, continúese con el desahogo de esta diligencia.

Quedando ante la presencia judicial [REDACTED] a quien se hace del conocimiento, que el fiscal [REDACTED] indagador, ejerció acción penal en su contra por el delito de [REDACTED]

✓ **Delincuencia organizada**, previsto y sancionado por los artículos 2, fracción I (Contra la Salud, con fines de fomento); 4, fracción I, inciso b) y 5° fracción I, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Asimismo, que el artículo 20, apartado A, Constitucional, le otorga los derechos fundamentales siguientes:

"I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0000195

FORMA B-1

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que en su caso, pueda imponerse al inculcado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional.

II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor, carecerá de todo valor probatorio.

III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda confesar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del apartado B de este artículo.

V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna...

De igual forma, se explica al indiciado otros principios y derechos fundamentales en materia procesal penal que establece la Constitución Federal, entre ellos:

- 1) Igualdad ante la ley y prohibición de leyes privativas y de tribunales especiales (artículo 1 y 13);
- 2) Prohibición de irretroactividad perjudicial de la ley (artículo 14, primer párrafo);
- 3) Debido proceso (artículo 14, segundo párrafo y 20, apartado , fracción VI);



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0000196

FORMA B-1

CAUSA

- 4) Legalidad estricta -taxatividad- prohibición de analogía (artículo 14, tercer párrafo);
 - 5) Justificación de las decisiones judiciales (artículo 16, primer párrafo);
 - 6) Inviolabilidad de las comunicaciones del inculpado con su defensor (artículo 16, párrafo noveno);
 - 7) Garantía de audiencia (artículo 20, apartado A, fracciones IV, V y VII, así como apartado B, fracción V);
 - 8) Administración de justicia pronta, imparcial, completa, independiente y gratuita (artículo 17, párrafos primero, segundo y tercero y 20, apartado A, fracción VIII);
 - 9) Delimitación de la prisión preventiva y la prisión ordinaria (artículos 18, párrafos primero y segundo, 17, párrafo cuarto y 20, apartado A, fracción X, y 19, párrafo cuarto);
 - 10) Determinación de la preinstrucción del proceso (artículo 19, párrafos primero y segundo);
 - 11) Delimitación del proceso (litis cerrada) y límite de instancias (artículo 19, párrafo tercero);
 - 12) Principio acusatorio artículo 21, párrafo primero, primera parte;
 - 13) Delimitación de las penas (artículo 22);
 - 14) Prohibición de la doble incriminación (artículo 23).
- AL DE LA FEDERACIÓN
LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 154, PÁRRAFO QUINTO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Derecho a obtener justicia gratuita.

Igualmente, que con fundamento en el párrafo segundo, del artículo 17 Constitucional, la impartición de justicia es gratuita, por lo que está prohibido al funcionario de este tribunal, el agente del Ministerio Público Federal y el defensor Público Federal, ambos adscritos a este Juzgado o alguna otra persona ajena a este órgano jurisdiccional, pida dinero o dádiva para que le favorezca en la resolución que en su caso dictare en la presente causa. También, se

le informa que la resolución que se dicte por este órgano jurisdiccional será en estricto apego a derecho y dentro de los plazos legales establecidos.

Derecho a pedir información sobre puntos del procedimiento.

Seguidamente, en cumplimiento al acuerdo general 15/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41, del Código Federal de Procedimientos Penales, se les hace saber a las partes, que de así solicitarlo en audiencia pública, se les proporcionara información que soliciten sobre los puntos del procedimiento en trámite, como cómputos, plazos y circunstancias para las promociones y el desahogo de las pruebas, a fin de garantizar la plena información sobre la debida marcha del proceso, pero sin abordar cuestiones de fondo, a lo que las partes manifestaron quedar debidamente enterada de la información proporcionada, sin hacer manifestación alguna al respecto.

Garantía de defensa adecuada.

El Juez informa al indiciado que tiene derecho fundamental a una defensa adecuada que puede ejercerla por sí mismo, por conducto de un abogado o persona de confianza, que deberá estar presente en todos los actos del proceso; de igual forma, se le aclara que si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, se le designara un defensor público.

Lo anterior con fundamento en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, [REDACTED] manifiesta que designa con tal carácter a [REDACTED] Defensor Público Federal adscrito, para que lo asista en esta instancia, por lo que se le da intervención al mencionado profesionista, quien manifiesta que acepta el cargo que se le confiere y señala como domicilio para oír y recibir notificaciones las oficinas de la Defensoría Pública Federal, ubicada en el mismo edificio donde tiene su asiento este órgano jurisdiccional.



0000197

FORMA B-1

CAUSA: [REDACTED]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

A lo anterior, el Juez acuerda: Téngase como defensor del indiciado de que se trata a [REDACTED], y como domicilio para oír y recibir notificaciones de la defensa, el que indica, ello conforme al citado ordenamiento constitucional.

El Juez informa al indiciado que tiene derecho a ser asesorado por su defensor, en términos del artículo 155 de la citada probanza procesal, lo que se traduce en una entrevista en privado con su abogado.

El indiciado solicita entrevistarse con su defensor, por lo que se le proporciona un espacio en el que pueda tener comunicación en privado; después de la entrevista (transcurridos cinco minutos aproximadamente), se ingresa a la sala de audiencia para seguir con las otras fases de la diligencia.

Derecho a la libertad provisional bajo caución.

No se fija garantía.

Se hace del conocimiento del indiciado [REDACTED] que el delito de delincuencia organizada, previsto y sancionado por los artículos 2; fracción I (Contra la Salud, con fines de fomento), 4; fracción I, inciso b), y 5; fracción I, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; está catalogado en el artículo 194, del Código Federal de Procedimientos Penales, como grave, motivo por el cual no tiene derecho a la libertad provisional bajo caución.

Quien manifiesto darse por enterado.

Derecho a conocer la naturaleza y causa de la acusación.

El Juez informa al indiciado el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo.

Se hace saber al indiciado los nombres de sus acusadores, en el caso es:

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 20, apartado A, fracción III, constitucional y 154, párrafo cuarto, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Derecho a no autoincriminarse y principio de presunción de inocencia.

El Juez informa al indiciado que no está obligado a declarar, por lo que si en esta audiencia (o en cualquier otra que se desarrolle en el proceso) decide no declarar, se le respetará su voluntad de mantenerse callado y se asentará así en el acta.

También, se le hace saber que no está obligado a probar su inocencia, sino que el ministerio público es quien debe probar los elementos constitutivos del delito y de su culpabilidad, es decir, opera durante el proceso a su favor la presunción de inocencia.

Lo anterior, de acuerdo con los artículos 14, segundo párrafo, 16, primero párrafo, 19, primer párrafo, 20, apartado A, fracción II, 21, primer párrafo y 102, apartado A, segundo párrafo, constitucionales; así como el artículo 154, párrafo cuarto, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Acto continuo, se procede a hacer de su conocimiento las constancias que tienen relación con los hechos que se les imputan, así como de las pruebas que fueron tomadas en consideración por el agente del Ministerio Público de la Federación consignado, para ejercer acción penal, las cuales consisten en lo siguiente:

- 1.- La narrativa de los hechos que conforman el pliego de consignación.
- 2.- La declaración ministerial de [REDACTED]
- 3.- La declaración ministerial de [REDACTED]
- 4.- La declaración ministerial de [REDACTED]
- 5.- La declaración ministerial de [REDACTED]
- 6.- La declaración ministerial de [REDACTED]
- 7.- La declaración ministerial de [REDACTED]
- 8.- La declaración ministerial de [REDACTED]

PODER JUDICIAL
JUZGADO TERCERO
DE LOS DELITOS PENALES
EN EL ESTADO DE
MEXICO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0000198 FORMAB-1

CAUSA: [REDACTED]

9.- La diligencia de inspección ministerial que previno en el conocimiento de los hechos.

10.- Oficio 149/2014, de veintinueve de diciembre de dos mil catorce, de puesta a disposición suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial.

11.- La declaración ministerial del agraviado [REDACTED]

12.- La declaración ministerial del agraviado [REDACTED]

13.- La declaración ministerial del agraviado [REDACTED]

14.- La declaración ministerial del agraviado [REDACTED]

15.- La declaración ministerial del agraviado [REDACTED]

Y demás constancias que aparecen en la causa penal [REDACTED] II del índice de este órgano jurisdiccional.

Por lo tanto, en conformidad con los artículos 146, 154, primer párrafo, del Código de Procedimientos Penales, 51 y 52 del Código Penal Federal, se recaban los datos generales del indiciado [REDACTED] quien manifestó:

DE LA NOMBRE COMPLETO Y CORRECTO:	[REDACTED]
RO DE LA STRITO DE	[REDACTED]
IALESHABIAIALES y entiende	Sí.
DE TAMAUULPAS. Suficientemente el idioma	
MO español o castellano:	
Apodos:	[REDACTED]
Sexo:	[REDACTED]
Nacionalidad:	[REDACTED]
Lugar de nacimiento:	[REDACTED]
Edad y fecha de nacimiento:	[REDACTED]
Domicilio o lugar de residencia:	[REDACTED]

	[REDACTED]
Estado civil:	[REDACTED]
Nombre de los padres:	[REDACTED]
Pertenece a algún grupo étnico indigenista o grupo religioso:	No pertenece a grupo étnico y ser de religión católica.
Educación e ilustración (grado de estudios o conocimiento de algún arte o técnica):	Secundaria concluida.
Condiciones sociales y económicas (a que se dedica, cuanto percibía a la fecha del delito y cuanto percibe actualmente, tiene dependientes económicos):	Policía Municipal en Cocula, Guerrero. Con ingresos de ochocientos pesos quincenal aproximadamente del que depende [REDACTED]
Estado psicofísico al momento de su detención:	En sus cinco sentidos al momento de mi detención me golpearon.
Antecedentes penales:	No.
Padece alguna enfermedad grave o contagiosa:	No.
Es adicto al consumo del tabaco; bebidas embriagantes o drogas:	Si al tabaco, no así a las drogas.
Como señas particulares:	[REDACTED]
Como tatuajes:	No.

A continuación se hizo saber al indiciado [REDACTED] en cumplimiento al artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución General de la República, que el agente del Ministerio Público de la Federación le imputa ser probable responsable en la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CAUSA: [REDACTED]

comisión del delito de:

✓ **Delincuencia organizada**, previsto y sancionado por los artículos 2, fracción I (Contra la Salud con fines de fomento), 4, fracción I, inciso b) y 5° fracción I, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Se dio lectura a las demás constancias de la averiguación, a fin que pueda contestar los cargos inculmatorios que se le formulan, y en vista de lo anterior, se preguntó al indiciado que si entendió el alcance de sus derechos, y que si por conocer ya la naturaleza y causa de la acusación es su voluntad declarar.

Después, el Juez Interrogó al inculcado, haciéndole previamente la excitativa a que sus respuestas sean claras y precisas tanto al rendir su declaración como al contestar los interrogatorios que se le formulen, cuando las preguntas sean calificadas de legales, asimismo se hizo de su conocimiento que está en su derecho de negarse a contestar el interrogatorio que, en su caso, le formule tanto su defensor como el Representante Social de la Federación, ambos adscritos.

Enseguida, Nelsa [REDACTED] en vía de declaración preparatoria, afirmó: No es mi deseo declarar en esta diligencia, por acogerme al beneficio del artículo 20 Constitucional, ni tampoco dar contestación a las preguntas que, en su caso, me llegaran a formular tanto mi defensor, como el agente de ministerio Público de la Federación adscrito, siendo todo lo que deseo manifestar.

Concedido el uso de la voz al Defensor Público Federal adscrito, manifiesta: Toda vez que mi patrocinado hace uso de su derecho a reservarse a declarar, tal circunstancia desde luego no debe tomarse en cuenta en su perjuicio acorde al artículo 8.2 del Pacto de San José de Costa Rica; lo anterior es así, toda vez que a consideración de esta defensa pública no se acredita, tanto los elementos objetivos materiales ni tampoco el elemento subjetivo del *corpus delicti* por los cuales se pre instruye la presente causa; asimismo, solicito de manera atenta y respetuosa a su señoría la **duplicidad, del presente término**

constitucional, para en su momento ofrecer los medios de prueba que se estimen pertinentes en favor de mi patrocinado, reservándome el derecho de interrogar a mi asesorado, porque hizo uso de su derecho humano a no declarar y por el momento nos reservamos el derecho de ofrecer pruebas, las cuales haremos valer en el momento procesal oportuno, agradeciendo a su señoría la atención, siendo todo lo que tiene que manifestar.

En uso de la voz, el indiciado [REDACTED] manifiesta que está de acuerdo con la duplicidad del término constitucional, solicitado por su Defensor Público, sin tener nada más que agregar.

Por su parte, el Fiscal Federal, en uso de la voz manifiesta: Que respecto a la garantía de defensa del inculpado, reservándome el derecho a formular interrogatorio, solicitando únicamente a su señoría que al momento de resolver el plazo constitucional, previa valoración de cada uno de los elementos probatorios recabados por el órgano técnico investigador, dicte auto de formal prisión en su contra, siendo todo lo que deseo manifestar.

A lo anterior, el Juez acuerda: Con fundamento en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, téngase por hechas las manifestaciones de las partes y en relación a que se amplíe el término constitucional del indiciado [REDACTED] con fundamento en los artículos 19, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, se acuerda de conformidad tal solicitud en la inteligencia que dicho plazo constitucional inició a las **dieciocho horas con cuarenta minutos (hora centro) diecisiete horas con cuarenta minutos (hora pacífico) del treinta y uno de enero de dos mil quince**, hora en que se levantó la suspensión del proceso, **en la virtud de esa cuestión corre el término del plazo constitucional, el cual fenece a la misma hora, del seis de febrero del año en curso**; lo que deberá hacerse del conocimiento del Director del Centro Federal de Readaptación Social número Cuatro "Noroeste", con sede en Tepic, Nayarit.



0000200

FORMA B-1

CAUSA: 21

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En este acto, se hace del conocimiento a las partes presentes el anterior proveído, manifestando que quedan enterados del mismo en el cual se hizo el computo respecto de la fecha y hora en que fenece el término ampliado para emitir la resolución que resuelva la situación jurídica del indiciado [REDACTED] quien en este acto, refiere tener conocimiento del mismo solicitando a la Secretaria coadyuvante lo haga constar en el acta respectiva.

A lo anterior el Juez acuerda: por hechas las manifestaciones de las partes, mismas que serán tomadas en consideración al momento de resolver la situación jurídica del indiciado de que se trata; **ahora bien en relación a lo manifestado por el indiciado [REDACTED] respecto a haber sufrido actos de tortura, al manifestar que fue golpeado al momento de su detención, dése cuenta por separado para proveer lo que en derecho corresponda.**

Con lo anterior, se da por terminada la presente diligencia de declaración preparatoria en la fecha de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo previa lectura y ratificación de su contenido por los firmantes. Doy fe.

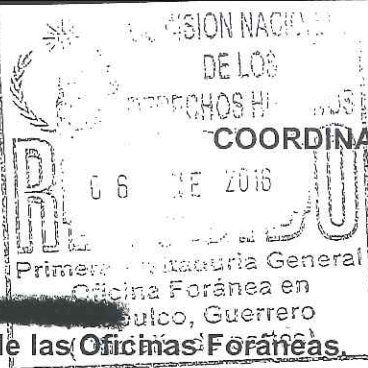
[REDACTED]
Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales
Federales en el Estado de Tamaulipas.

[REDACTED]
Agente del Ministerio Público de la Federación.

EDERACIÓN
ISTRITO
EDERALES
AULIPAS

[REDACTED]
Defensor Público Federal adscrito

[REDACTED]
Secretario de Juzgado



062047
CNDH/1/2015/6787/Q 0000121

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES
PRIMERA VISITADURÍA GENERAL

Lic. [REDACTED]
Visitador Adjunto de las Oficinas Foráneas.

Presente.

La que suscribe visitadora adjunta de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designada para intervenir con relación al expediente de queja **CNDH/1/2015/6787/Q**; con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, certifico que la presente opinión se emite a partir de una oficiosa, minuciosa e imparcial investigación con base en el **Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes "PROTOCOLO DE ESTAMBUL"** emitido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

**OPINIÓN CLINICO-PSICOLÓGICA ESPECIALIZADA PARA CASOS DE
POSIBLE TORTURA Y/O MALTRATO**

En Tepic, Nayarit, siendo las 15:30 horas, del día 7 de diciembre de 2015, la suscrita psicóloga [REDACTED] en compañía del Licenciado [REDACTED] y los Peritos Médicos Forenses [REDACTED] Visitadores Adjuntos adscritos a la Primera Visitaduría General y el Licenciado a las Oficinas Foráneas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, nos constituimos en las instalaciones que ocupa el **Centro Federal de Readaptación Social No. 4 "Noroeste"**, en Tepic, en el área de admisión con el objetivo de valorar psicológicamente a [REDACTED] no habiendo objeción por su parte al firmar la hoja de Consentimiento Informado, la cual se anexa.

I. FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	[REDACTED]
SOBRENOMBRE	Ninguno
FECHA DE NACIMIENTO	[REDACTED]
ORIGINARIO	[REDACTED]
NACIONALIDAD	[REDACTED]
EDAD	[REDACTED] s
ESTADO CIVIL	[REDACTED]
SEXO	[REDACTED] s
RELIGIÓN	Católico
ESCOLARIDAD	Secundaria
OCUPACIÓN	Policía Preventivo * del Municipio de Cocula
DOMICILIO	[REDACTED]

2.- En relación a su historia de vida y desarrollo psicosocial, creció en un núcleo familiar disfuncional funcional, sus necesidades básicas y de afecto, así como la aplicación de límites, reglas y normas fueron aportadas por su abuela y sus tíos. Posee redes sociales favorables ya que cuenta con su familia secundaria, refiriendo tener buena relación con su pareja y con sus hijos y no le gusta tener problemas con la gente que lo rodea.

3.- Sobre el impacto del evento y la evolución de los síntomas traumáticos, basándose en la observación clínica y las pruebas psicológicas no se perciben síntomas significativamente representativos, solo se le observó al sujeto con preocupación racional, por lo que pudiera pasar en su situación legal y una mayor preocupación por su familia.

4.- En la observación clínica y los resultados de las escalas se establece que son congruentes debido a que el Cuestionario para Trauma de Harvard y el Cuestionario de Síntomas de Hopkins mostraron resultados **asintomáticos**; lo cual es consistente con la observación clínica debido a que [REDACTED] se mostró afectivamente estable durante el desarrollo de la entrevista y la narración de los hechos, sin dejar de lado que en algún momento que la persona se mostró desalentado, debido a que manifestó que le preocupa que su hijo no este estudiando y se encuentre trabajando en apoyo a su casa y sus dos hijas lleguen a necesitar ayuda por parte de él y su esposa de igual forma, así como el no saber cómo va su situación legal refiriendo que siente que avanza de forma lenta la investigación y esto se llega a ver reflejado en algún momento de la evaluación psicológica.

X. CONCLUSIONES

1. En relación al estado emocional del entrevistado se observan síntomas de depresión y de ansiedad, que evolucionaron a raíz del hecho denunciado, que el evaluado ha ido superando, gracias a los apoyos internos y externos con que cuenta, Los síntomas actuales de depresión más significativos son debido al distanciamiento de su familia secundaria esto debido a que pudieran estar mal económicamente.

[REDACTED] no presenta indicadores de Trastorno de Estrés Postraumático, ni Trastorno de Estrés Agudo, pudiéndose detectar durante la narración del evento por el que atravesó, así como diversos factores que le generan angustia como el verse acusado de algo que refiere no saber y no haber hecho y que le dijeron que involucrarían a su familia con armas y droga, la incertidumbre de no saber sobre su situación jurídica, así como la separación y el alejamiento de su familia en la actualidad.

2. Se recomienda que el evaluado siga asistiendo a las sesiones terapéuticas en las que se encuentra dentro del Centro de reclusión a fin de que la sintomatología actual no se agudice más, esto debido al encierro penitenciario.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- American Psychiatric Association, (1994) Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM IV). 4º Edición, Masson, Barcelona.
- First, M; Frances, A; Pincus, H. (2002) DSM-IV-TR: Manual de Diagnóstico Diferencial. Masson, Barcelona.
- ONU (2004), Protocolo de Estambul: Manual para investigaciones y documentación eficaces de la tortura y otros tratos penales crueles, inhumanos o degradantes, Serie de capacitación profesional No. 8º, publicación de las Naciones Unidas; Ginebra, ISBN 92-1-354067-1
- Rodríguez-García, P. y Rodríguez-Pupo, L. (2006) Técnicas clínicas para el examen mental I. Organización general y principales funciones cognitivas. Revista Neurología, Neurocirugía y Psiquiatría Vol. 39 No. 2 Abril-Junio.
- Rodríguez-García, P. y Rodríguez-Pupo, L. (2006) Técnicas clínicas para el examen mental II. Percepciones, pensamientos, emociones. Revista Neurología, Neurocirugía y Psiquiatría Vol. 39 No. 3 Julio-Septiembre.
- Vargas Mendoza, Jaime Ernesto (2007) Examen del estado mental. México: Asociación Oaxaqueña de Psicología A.C.
- Lucio, E. y Hernández, Q., Manual de manejo de pruebas psicométricas. Facultad de Psicología, UNAM, 2007.

Esta opinión clínico-psicológica especializada basada en las directrices del "Protocolo de Estambul" fue integrada y entregada en México, D.F., a 14 de diciembre de 2015.

ATENTAMENTE

Visitadora Adjunta

Vo. Bo.

Directora de Área.



0000002

CNDH/1/2015/6787/Q

00000142

PRIMERA VISITADURIA GENERAL
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

07 DE DIC 2015

Lic. [REDACTED]
Visitador Adjunto de la Oficina Foránea de Acapulco
P r e s e n t e

Los que suscriben Peritos Médicos Forenses adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designados para intervenir con relación al expediente con número de **Expediente CNDH/1/2015/6787/Q**, con base en las directrices del Manual Para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul), rendimos ante usted la siguiente:

**OPINIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA
PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA Y / O MALTRATO**

2. Presentación de la persona [REDACTED]
- Quien se presenta sin compañía
3. Restricciones o limitaciones existentes durante la evaluación **NO**

3.1 Dictamen llevado a cabo en una persona bajo custodia **NO**

3.2 Personas presentes durante la entrevista: **Licenciado** [REDACTED]
Licenciada en Psicología [REDACTED] y **Peritos Médicos Forenses** [REDACTED] en calidad de **Visitadores Adjuntos de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

4. Datos generales informativos de la persona examinada

El 07 de diciembre de 2015, siendo las 13:45 horas, nos constituimos en las instalaciones que ocupa el Centro Federal de Readaptación Social Núm. 4

14. Apoyo gráfico.

No se permitió el acceso de cámara fotográfica al Centro Penitenciario.

15 Evidencias Físicas

No presenta

16. INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS (opinión sobre la congruencia entre todas las fuentes de información y evidencias citadas, testimonios, hallazgos físicos y / o psicológicos, expediente, fotografías, etc.).

Desde el punto de vista médico forense una lesión es toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, y que sean producidas por una causa externa, debiendo el médico que certifica clasificar las lesiones con base al estudio precisando el tipo, gravedad y pronóstico de la misma, su incapacidad, consecuencia, deformidad física, alteración, secuelas, peligro de vida, usando la metodología correspondiente a esta disciplina científica, el estudio integral del sujeto se efectuará como corresponde a una historia clínica.

17. SE ANEXAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

Hoja de Consentimiento Informado.

18.- CONCLUSIONES:

PRIMERA. [REDACTED] momento de la valoración realizada por los suscritos el 07 de diciembre de 2015, NO presentó lesiones traumáticas, encontrándose sin compromiso cardiopulmonar, hemodinámico o metabólico agudo aparente, que ameritara su ingreso hospitalario.

SEGUNDA.- Desde el punto de vista médico forense no se tienen elementos técnico médicos para confirmar o corroborar el dicho del agraviado al referir que *"... me soltó dos cachetadas... me pusieron un trapo en los ojos... me golpearon durante ocho minutos cachetadas... en una de ellas, me escurrió sangre de la nariz... me puso una cachetada del lado derecho... me dio un rodillazo en los huevos... me agarraron de las axilas y me metieron arrastrándome... vaciaron una bolsa negra de plástico y me la pusieron en la cara y me las pegaban a la nariz, uno de ellos se me subía y me pegaba en el estómago con el puño... me tenían a pura patada en los pies, en el estómago... sacaron un cúter para cortar los cinchos y me hizo una herida en la mano izquierda... me tomaron fotos de las lesiones, costilla izquierda hinchada, raspones en los párpados, en las piernas, moretones en el abdomen, me escurría líquido transparente de los oídos... me dio un trancazo en la nuca..."*.

19. RESTRICCIONES EN LA PRÁCTICA DE LA VALORACIÓN:

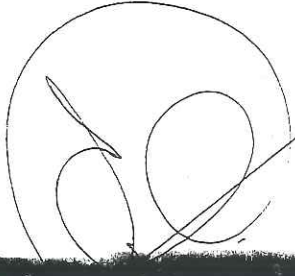
0000152

Ninguna

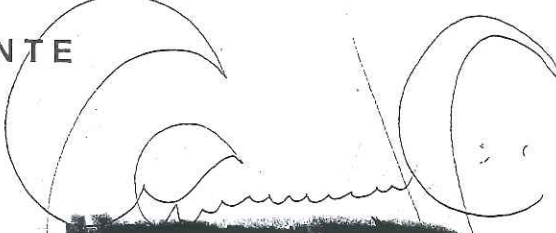
20. Se anexa hoja de Consentimiento Informado.

Concluyéndose la valoración médica y psicológica a las 16:35 horas del 07 de diciembre de 2015.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2015.


ATENTAMENTE

Perito Médico Forense



Perito Médico Forense

Vo. Bo.

Directora de Área

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES



Lic. [REDACTED]
Visitador Adjunto de la Oficina Foránea de Acapulco
Presente

Las que suscriben visitadoras adjuntas adscritas a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designadas para intervenir con relación al expediente CNDH/1/2015/6787/Q, con base en las directrices del Manual para la investigación y la documentación eficaz de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes "PROTOCOLO DE ESTAMBUL", emitido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y considerando la existencia de elementos adicionales, los cuales se refieren en el cuerpo del documento, se rinde la siguiente:

**AMPLIACIÓN DE LA OPINIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA
PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA Y / O MALTRATO**

2. PRESENTACIÓN DE LA PERSONA: [REDACTED] quien se presenta sin acompañante.

3. RESTRICCIONES O LIMITACIONES EXISTENTES DURANTE LA EVALUACIÓN

3.1 Dictamen llevado a cabo en una persona bajo custodia: NO

3.2 Personas presentes durante la entrevista: Licenciado en Derecho [REDACTED]
Licenciada en Psicología [REDACTED] Médicos
Forenses [REDACTED] y [REDACTED] en calidad de
Visitadores Adjuntos adscritos a este Organismo Nacional.

4. DATOS GENERALES INFORMATIVOS DE LA PERSONA EXAMINADA

El 07 de diciembre de 2015, siendo las 13:45 horas, nos constituimos en las instalaciones que ocupa el Centro Federal de Readaptación Social Núm. 4 "Noroeste" en Tepic, Nayarit, con el objetivo de entrevistar, certificar y valorar médica y psicológicamente a [REDACTED] quien estuvo de acuerdo y al no haber objeción por su parte, previa explicación del procedimiento autoriza y firma el consentimiento informado, mediante el cual permite su entrevista y la revisión médica:

por haber sufrido golpe en dicha región hacía una semana, reportando que a la exploración física presentó dolor a la palpación en parrilla costal derecha e integró el diagnóstico de **"... Contusión tórax anterior, a descartar lesión ósea..."** y solicitó la realización de radiografía de tórax, misma que le fue realizada el 20 de octubre de 2014 y concluyó **"... sin datos de lesión ósea..."**.

Ahora bien, desde el punto de vista médico forense, no se tienen elementos técnico médicos que corroboren el dicho del agraviado al referir que los elementos aprehensores **"... me pusieron con las manos atrás esposados con cinchos negros y esposas... me soltó dos cachetadas... me pusieron un trapo en los ojos... me golpearon durante ocho minutos cachetadas... me escurrió sangre de la nariz... me puso una cachetada del lado derecho... uno me dio un rodillazo en los huevos... me agarraron de las axilas y me metieron arrastrándome... uno de ellos se me subía y me pegaba en el estómago con el puño... me desmayé tres veces... me tenían a pura patada en los pies, en el estómago... se me reventaron los cinchos... uno se dio cuenta y saco unos cinchos más gruesos y me los pusieron muy apretados y sacaron un cúter... y me hizo una herida en la mano izquierda... me tuvieron parado tres horas... traía... raspones... en las piernas, moretones en el abdomen, me escurría líquido transparente de los oídos... el que estaba atrás de mí me dio un trancazo en la nuca..."** toda vez que de haber sido así la mecánica, obligadamente presentaría lesiones consistentes en múltiples equimosis, excoriaciones, zonas equimótico-excoriativas y heridas, en las regiones anatómicas mencionadas, mismas que no presentó en la certificación realizada en fecha 14 de octubre de 2014.

Por otra parte, desde el punto de vista médico forense no se tienen elementos técnico médicos que corroboren el dicho del agraviado al referir que los elementos aprehensores **"... me acostaron en el suelo... vaciaron una bolsa negra de plástico y me la pusieron en la cara y me las pegaban a la nariz..."** toda vez que de haber sido así la mecánica, obligadamente presentaría pequeñas hemorragias petequiales en conjuntivas, esclera o párpados, congestión o edema en el rostro producidas por las maniobras asfícticas, lesiones que no presentó en la certificación realizada por los Peritos Médicos Oficiales el 14 de octubre de 2014.

16. ANEXOS.

Consentimiento Informado.

17. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

PRIMERA: [REDACTED] al momento de las certificaciones médicas realizadas en fechas 14, 18 y 19 de octubre, de 2014, SI presentó lesiones de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

SEGUNDA.- Desde el punto de vista médico forense, se tienen elementos técnico médicos para acreditar que las lesiones que presentó el agraviado [REDACTED] fueron producidas durante su traslado tal y como lo refirió en la declaración

731 ministerial del 14 de octubre de 2014 "... En el traslado, como venías muy rápido me golpeé en el asiento ya que veníamos agachados..."

TERCERA.- Desde el punto de vista médico forense no existe concordancia en el relato del señor [REDACTED], al indicar que fue sometido a traumatismos, asfixia, posición forzada, asfixia, limitantes sensoriales y exposición a temperaturas extremas ante la ausencia de lesiones físicas relacionadas.

Ninguna

18. RESTRICCIONES EN LA PRÁCTICA DE LA VALORACIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA:

Ninguna

Concluyéndose la valoración médica y psicológica a las 16:35 horas del 07 de diciembre de 2015.

Ciudad de México a 17 de octubre de 2018.

ATENTAMENTE

Dra. [REDACTED]

Visitadora Adjunta
Médico Forense

Dra. [REDACTED]

Visitadora Adjunta
Médico Forense

Vo. Bo.

Dra. [REDACTED]

Directora de Área

BIBLIOGRAFÍA

1. Patitó, J. A., Medicina Forense. Ediciones Centro Norte. Argentina. 2000
2. Vargas, A. E., Medicina Forense y Deontología Médica. Ed. Trillas. México. 1991
3. Manual Para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes Protocolo de Estambul). Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Nueva York y Ginebra. 2004.
4. Calabuig, G. (2004). *Medicina lega y toxicología*. España: Elsevier-Masson